



SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA	PAGINA
PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE TRABAJO
Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.	5.573	Orden de 8 de julio de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Ambulancias, Asistencia Sanitaria Urgencias Nocturnas, S.L., en el Campa de Gibraltar (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos. 5.586
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
Orden de 2 de julio de 1991, par la que se autorizan tarifas de Taxis de Granada. 5.586		Orden de 8 de julio de 1991, par la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros Escolares para el Curso 1991/92. 5.587
Orden de 2 de julio de 1991, par la que se autorizan tarifas de Taxis de Algeciras (Cádiz). 5.586		

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		Orden de 3 de junio de 1991, por la que se nombra miembro del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, en representación de los intereses sociales a don Carlos Díaz Medina, designado por el Parlamento de Andalucía. 5.590
Decreto 128/1991, de 24 de junio, por el que se dispone el cese de don Diego Marín Rite, como Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Huelva. 5.589		Orden de 3 de junio de 1991, por la que se cesan miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada, representantes de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía. 5.590
Decreto 129/1991, de 24 de junio, por el que se nombra a don Manuel Jesús Larrinaga Sánchez, Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Huelva. 5.589		Orden de 3 de junio de 1991, por la que se cesan miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, representantes de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía. 5.590
Orden de 16 de mayo de 1991, por la que se cesa miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, a don Teodoro de Molina y de Molina, Representante de los intereses sociales, designado por las Centrales Sindicales. 5.589		Orden de 3 de junio de 1991, por la que se cesan miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad a don Manuel Acuña Morillo y doña Inés Selva de la Gándara. 5.590
Orden de 17 de mayo de 1991, por la que se nombra a don Dionisio Valverde Pozo, miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba. 5.590		Orden de 4 de junio de 1991, por la que se nombra a doña Agustina Aguinaco Ybarra y a don Juan Vicente Acuña Alonso, miembros del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, en representación de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía. 5.590
Orden de 3 de junio de 1991, por la que se cesan miembros del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, representantes de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía. 5.590		

- Orden de 4 de junio de 1991, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, en representación de los intereses sociales a don Manuel Arenas Martos y don Rafael Muñoz Zagrero, designados por el Parlamento de Andalucía. 5.591
- Orden de 4 de junio de 1991, por la que se nombra a don Antonio Fernández Poyato, miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, en representación de los intereses sociales, designado por el Parlamento de Andalucía. 5.591
- Orden de 4 de junio de 1991, por la que se nombra a don Antonio María García García y don Pedro Revilla López, miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada, en representación de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía. 5.591
- Orden de 4 de junio de 1991, por la que se nombra miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, en representación de los intereses sociales a don Alvaro Sánchez Nogales, designado por el Parlamento de Andalucía. 5.591
- Orden de 4 de junio de 1991, por la que se nombra a don Joaquín Marín Alarcón, don Rafael Pérez Estrada, y don Luis Recuerda Montilla, miembros del Consejo Social de la Universidad de Málaga, en representación de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía. 5.591
- Orden de 4 de junio de 1991, por la que se nombra a doña Débora Kirschberg Schenk y doña María del Mar Poblador Blázquez, miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad en sustitución de don Manuel Acuña Morillo y doña Inés Seifa de la Gándara. 5.591
- Orden de 4 de junio de 1991, por la que se nombra a don Antonio Ojeda Escobar, don Antonio Cascales Ramos y don Enrique Moreno de la Coba, miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, en representación de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía. 5.592

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

- Corrección de errores de la Orden de 16 de mayo de 1991, por la que se subvenciona con vehículos a las Entidades Locales Territoriales que se relacionan para dotación de sus respectivos Cuerpos de Policía Local. (BOJA núm. 40, de 28.5.91). 5.592

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

- Orden de 25 de junio de 1991, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Montequinto, S.L., con el núm. 2034 de orden. 5.592

- Resolución de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de Turismo, por la que se publica la concesión de subvención específica por razón de su objeto al Patronato Provincial de Turismo de Sevilla, para la realización de una Campaña Programa de Promoción Turística. Sevilla/Andalucía/Expo'92. 5.592

- Resolución de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de Turismo, por la que se publica la concesión de subvención específica por razón de su objeto al Patronato Provincial de Turismo de la Costa del Sol, para colaborar en la aportación de nuevos recursos de comercialización turística. 5.592

- Resolución de 27 de junio de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención concedida a la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva. 5.592

- Resolución de 1 de julio de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas tres subvenciones concedidas a Entidades Organizadoras de ferias y certámenes comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza. 5.593

- Resolución de 2 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta del Tribunal Supremo, en el Recurso de Apelación núm. 2348/88. 5.593

- Resolución de 2 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta del Tribunal Supremo, en el Recurso de Apelación núm. 2124/88. 5.593

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- Orden de 31 de mayo de 1991, por la que se suspenden definitivamente las ayudas concedidas al Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba) y Morón de la Frontera (Sevilla), para el establecimiento de apeaderos terminales de autobuses. 5.593

- Orden de 4 de julio de 1991, por la que se amplía el plazo de solicitudes de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia relacionadas con las competencias de la Consejería. 5.594

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

- Orden de 24 de junio de 1991, por la que se aprueba el Plan de Obras del lote Comunitario núm. 16, perteneciente a la zona de Marismas de Jerez-Sanlúcar-Trebujena (Cádiz). 5.594

- Orden de 24 de junio de 1991, por la que se aprueba el Plan de Obras para la construcción de una nave almacén en el subsector II-13 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva). 5.594

- Resolución de 13 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se modifican las unidades de obra del Plan de Inversiones aprobado a la Entidad Asociativa Mogarez concesionaria del lote núm. 5/2 del subsector II-16 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva). (Res. Z-6/91). 5.595

- Resolución de 13 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se modifican las unidades de obra del Plan de Inversiones aprobado a la Entidad Asociativa Agraria Agrícola del Cuervo, concesionaria del lote núm. 5 del subsector II-11 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva). (Res. Z-7/91). 5.595

- Resolución de 13 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se modifican las unidades de obra del Plan de Inversiones aprobado a la Entidad Asociativa Cabañuelas, concesionaria del lote núm. 2 del subsector II-14 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva). (Res. Z-8/91). 5.596

- Resolución de 13 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se modifican las unidades de obra del Plan de Inversiones aprobado a

- la Entidad Asociativa Sofuca, concesionaria del lote núm. 6 del subsector II-14 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva). (Res. Z-9/91). 5.596
- Resolución de 13 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se modifican las unidades de obra del Plan de Inversiones aprobado a la Entidad Fuente Márquez, concesionaria del lote núm. 4 del subsector II-16 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva). (Res. Z-10/91). 5.596
- Resolución de 26 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone la publicación de la Sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Sexta del Tribunal Supremo, en el Recurso de Apelación núm. 1945/89, interpuesto por Jarpet, Sociedad Cooperativa Andaluza y la Junta de Andalucía. (Res. 37/91). 5.596
- Resolución de 27 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone la publicación del Auto dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Octava, en la Apelación núm. 2/10266/90, interpuesta por doña Guillermina Osuna Rodríguez-Chacón y doña María Angeles Govantes Osuna. (Res. 34/91). 5.597
- Resolución de 3 de julio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 5211/89, interpuesto por doña Rosario Molina Lamothe. (Res. W-182/91). 5.597
- CONSEJERIA DE TRABAJO**
- Orden de 28 de junio de 1991, por la que se convocan subvenciones a las Organizaciones Sindicales de Trabajadores para la realización de actividades de promoción y formación sindical. 5.597
- Orden de 1 de julio de 1991, por la que se delega en el Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla la firma con la Federación Provincial de Madera, Construcción y Afines de Sevilla, de UGT-Andalucía de un convenio de colaboración relativo al Plan de Actuación en el Sector de la Construcción. 5.598
- Orden de 1 de julio de 1991, por la que se delega en el Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla la firma con el Sindicato Provincial de Construcción y Madera de Comisiones Obreras de Andalucía de un convenio de colaboración relativo al Plan de Actuación en el sector de la Construcción. 5.598
- Orden de 5 de julio de 1991, por la que se establecen los premios Prevepa'91 destinados a premiar el contenido científico-técnico de las comunicaciones que se presenten en el congreso que se desarrolle en el marco de Prevepa'91 5.599
- Resolución de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3343/86, interpuesto por Aeropuertos Nacionales. 5.603
- Resolución de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1141/88, interpuesto por Tabacalera, S.A. 5.603
- Resolución de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1523/88, interpuesto por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A. 5.603
- Resolución de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 912/89, interpuesto por Centros Turísticos, S.A. 5.603
- Resolución de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1169/89, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. 5.603
- Resolución de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3221/89, interpuesto por Fomento de Obras y Construcciones, S.A. 5.603
- Resolución de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3417/89, interpuesto por Fujitsu Español, S.A. 5.604
- Resolución de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3906/89, interpuesto por don Simeón Ruiz Ballesteros. 5.604
- Resolución de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3908/89, interpuesto por don Simeón Ruiz Ballesteros. 5.604
- Resolución de 27 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4471/89, interpuesto por Compañía Roca Radiadores, S.A. 5.604
- Resolución de 27 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 467/90, interpuesto por Cocafinso. 5.604
- CONSEJERIA DE SALUD**
- Orden de 21 de junio de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el Recurso de Apelación núm. 234/89, interpuesto contra la Sentencia de fecha 27 de enero de 1988, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. 648/85, contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 7 de noviembre de 1985, por don Fernando Rey García. 5.604
- Orden de 3 de julio de 1991, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Fundación Andaluza de Ayuda a la Cardiología para la realización de la Semana del Corazón-91. 5.605
- Orden de 3 de julio de 1991, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Organización Manos Unidas-Campaña contra el Hombre-Campaña XXXII, con motivo del desarrollo de un Programa de Medicina Preventiva a favor del municipio de Tecpán (Guatemala). 5.605
- Resolución de 8 de julio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en materia de resolución de recursos. 5.605
- CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**
- Orden de 8 de mayo de 1991, por la que se convocan ayudas, para dotación y consolidación de los Centros de Información Juvenil reconocidos oficialmente por la Comunidad Autónoma Andaluza para el año 1991. 5.606

Resolución de 27 de mayo de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y

Grupos Juveniles de la provincia para el primer semestre del presente año en base a la Orden que se cita.

5.608

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 12 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 899/91). 5.608

Resolución de 12 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con trámite de admisión previa. (PD. 900/91). 5.608

Resolución de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 901/91). 5.609

Resolución de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con admisión previa. (PD. 902/91). 5.609

Resolución de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Transportes, por lo que se anuncia la contratación del suministro y reparación de refugios para paradas de autobuses interurbanos. Año 1991, por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (T83059S*TV1X) (PD. 903/91). 5.610

Resolución de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 904/91). 5.610

Resolución de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público la adjudicación definitiva de los contratos que se citan. 5.611

Resolución de 21 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con trámite de admisión previa. (PD. 905/91). 5.611

Resolución de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con trámite de admisión previa. (PD. 906/91). 5.611

Resolución de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 907/91). 5.612

Resolución de 27 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 908/91). 5.612

Resolución de 2 de julio de 1991, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa. 5.613

Resolución de 2 de julio de 1991, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace público la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica para la redacción de proyectos por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. 5.613

CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 8 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de la Campaña Verano'91, sobre Seguridad e Higiene en la Construcción. (PD. 895/91). 5.613

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 3 de julio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito de su competencia. (PD. 894/91). 5.613

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 10 de julio de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la apertura del plazo de presentación de ofertas para licitar a la adjudicación directa de las obras que se citan. (A1.A1.007.41/PC) (PD. 909/91). 5.614

AYUNTAMIENTO DE ECIJA (SEVILLA)

Edicto. (PP. 739/91). 5.614

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 8 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previos a la ocupación de la obra que se cita. (4-SE-218). 5.615

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de las obras que se citan. (SV-CA-131). 5.615

CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización profesio-

nal denominada: Asociación Profesional de Corredores de Seguros Record 91. 5.616

ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 812/91). 5.616

PRODECA, SDAD. COOP. AND.

Anuncio de disolución. (PP. 827/91). 5.616

RESIDENCIAL LAS CADENAS, SDAD. COOP. AND.

Anuncio. (PP. 887/91). 5.616

CP LAS FLORES.

Anuncio de extravió de título de Graduado Escolar.
(PP. 837/91). 5.616

CAJA RURAL DE LA CARLOTA.

Anuncio de disolución. (PP. 897/91). 5.616

1. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

LEY 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confiere la Constitución y el Estado de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

PREAMBULO

La Constitución Española de 1978 consagra jurídicamente, en su artículo 46, la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico como una de las funciones que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos. Dentro de este espíritu, el artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se refiere a la protección y realce del Patrimonio Histórico como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva sobre esta materia. La preocupación autonómica por estos temas ha sido puesta de relieve por la aprobación unánime en el Parlamento de Andalucía del Plan General de Bienes Culturales, entre cuyas previsiones figura la elaboración de una Ley del Patrimonio Histórico Andaluz, constituyendo el presente texto la respuesta a dicho mandato parlamentario.

Hasta la fecha la Comunidad Autónoma ha hecho uso de su competencia legislativa para regular el funcionamiento de los Archivos, Museos y Bibliotecas andaluzas y ha establecido normas reglamentarias para regular aspectos parciales tales como la realización de actividades arqueológicas o la concesión de subvenciones. La experiencia adquirida en la gestión del conjunto de normas que rigen el patrimonio histórico permite plantearse ya una norma que establezca el marco general que habrá de regir en Andalucía de forma que se atienda debidamente a las necesidades de la Comunidad. Esto se hace sin sustituir las Leyes anteriormente aprobadas, ya que en materia de Archivos y Museos se introducen únicamente aquellas novedades que se han considerado necesarias para retocar la normativa existente.

Mediante la presente Ley se persigue una mejor coordinación con la normativa urbanística, de modo que ambas legislaciones se refuercen mutuamente y permitan aprovechar la virtualidad ordenadora de los instrumentos de planificación urbanística. Se ha partido de la base de que los fines de esta Ley no pueden alcanzarse únicamente mediante el ejercicio de la labor de policía o la actividad de fomento, sino que exigen la adopción de una postura activa que fije un marco claro de actuación. Nada mejor para ello que acudir al planeamiento urbanístico, a través del cual pueden objetivarse los parámetros de actuación sobre el patrimonio inmueble y fijarse el marco más amplio para la intervención sobre los bienes inmuebles.

La Ley introduce los planteamientos formulados por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que suponen una importante ruptura con la tradición representada por la ya superada Ley de 1933. Con el presente texto se ha tratado de incorporar estos principios al quehacer de la Administración autonómica adaptándolos a las necesidades de la Comunidad Autónoma, al tiempo que se desarrollan o esclarecen algunos puntos de la legislación estatal cuya aplicación ha sido fuente de confusión hasta la fecha. Los instrumentos de protección establecidos por esta Ley se han concebido para resultar compatibles con los del Estado, de tal manera que pueda sumarse la acción protectora o promotora de ambos cuerpos legales. La legislación del Estado se ve así completada y desarrollada por medio de la normativa autonómica, al tiempo que mantiene toda su eficacia en relación con las materias de interés general y opera con carácter supletorio para todos los temas no tratados por la legislación andaluza.

Para conseguir su finalidad la Ley introduce una serie de innovaciones que han de facilitar, esencialmente, la labor conservadora y protectora de la Administración, creando, cuando se ha considerado necesario, instrumentos nuevos que mejoren el funcionamiento de los actuales o colmen las lagunas detectadas

en el sistema que ahora se modifica. En este sentido cabe destacar la novedad que supone el establecimiento de una normativa específica para las actuaciones de conservación o restauración, a las que se ha dedicado el Título III, así como la creación del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La protección individualizada de los bienes culturales se logra a través de su inclusión en el Catálogo General, que comporta para los propietarios menores obligaciones que las derivadas de la Ley 16/1985, de 25 de junio, para los bienes declarados de interés cultural o inscritos en el Inventario General. Para dar mayor flexibilidad a este instrumento se establecen dos variedades de inscripción que comportan grados diferentes de protección. Los bienes objeto de inscripción genérica se ven sometidos únicamente al régimen establecido con carácter general para todos los bienes del patrimonio histórico, mientras que los inscritos con carácter específico quedan sujetos a un régimen de autorizaciones previas más estricto. Para ajustar en todo lo posible las medidas protectoras a las necesidades de cada bien se abre, además, la posibilidad de que la catalogación vaya acompañada del establecimiento de instrucciones particulares, de modo que se eviten los problemas que la aplicación de normas genéricas puede plantear, ya que en ocasiones resultan demasiado generales para ser efectivas y en otras son excesivamente específicas para abarcar todos los casos que deberían regular. Estas instrucciones particulares permiten, además, acotar el grado de discrecionalidad de la Administración en su actuación posterior, ya que el otorgamiento o denegación de las autorizaciones exigidas por la ley deberá, lógicamente, realizarse teniendo en cuenta las instrucciones dictadas.

En la línea de potenciar la intervención preventiva de la Administración antes de que el grado de elaboración o ejecución de los proyectos resulte demasiado avanzado, se fomenta el intercambio de información y faculta a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para ser oída en la tramitación de planes, programas o proyectos que puedan incidir en el Patrimonio Histórico. Esto se hace con la idea, no de introducir nuevas trabas a la actuación, sino de permitir la detección temprana de posibles conflictos, de tal modo que su resolución se pueda iniciar desde los primeros momentos sin crear situaciones de paralización de proyectos en marcha.

Con el mismo sentido se introduce una figura nueva para la protección del Patrimonio Arqueológico, consistente en la declaración de "Zona de Servidumbre Arqueológica" en la cual se exige que el planeamiento urbanístico tenga en cuenta la posible existencia de restos arqueológicos y se instituye una notificación previa que permita a la Administración Cultural realizar los estudios previos que resulten necesarios para evitar la posible suspensión de un proyecto ante la aparición de hallazgos en mitad de su ejecución.

En lo tocante al Patrimonio Etnográfico se crea la Figura del "Lugar de Interés Etnográfico", que permite aplicar el régimen correspondiente a los bienes inmuebles a lugares, edificios o instalaciones que merezcan ser objeto de un atención especial por constituir en sí mismos o albergar en su seno elementos constitutivos del patrimonio etnográfico de Andalucía.

La intervención de la Administración no se limita a los aspectos preventivos o de control, sino que desde la Ley se facilita la actuación urgente en caso de que resulte necesario para garantizar la salvaguarda de los bienes culturales, solventando algunas de las dificultades que la práctica ha puesto de manifiesto a la hora de encajar estas actuaciones de emergencia en el marco de la contratación administrativa.

En materia de fomento se promueve la utilización de los instrumentos al alcance de la Comunidad Autónoma, siendo conscientes de que el recurso a las exenciones fiscales tiene un sentido muy limitado cuando la fiscalidad autonómica resulta de reducida importancia. Se potencia, por tanto, el instrumento de la subvención y el acuerdo con los particulares, dando gran relevancia a la figura del convenio y otros medios de gestión indirecta que permitan establecer los términos específicos de colaboración en la materia. Con el fin de aumentar la garantía respecto al uso de las subvenciones y ayudas concedidas se introduce expresamente la posibilidad de considerarlas como créditos refaccionarios anotables en el Registro de

Propiedad, cancelandose dicha carga únicamente cuando se halla verificado el cumplimiento de los condicionantes impuestos para el otorgamiento de la subvención.

Con esta Ley se pretende también aligerar los formalismos para la aceptación de donaciones o legados de bienes culturales muebles, ya que la capacidad de dar pronta respuesta a los ofrecimientos de particulares puede resultar decisiva a la hora de garantizar la permanencia en Andalucía del patrimonio cultural que le es propio. A este fin se modifica la legislación de patrimonio de la Comunidad para facultar al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para aceptar por sí mismo la donación de bienes muebles del Patrimonio Histórico Andaluz.

No descuida esta Ley los aspectos institucionales de la tutela de los bienes culturales, fijando el entramado básico de organismos y entidades que han de participar en la gestión de estos bienes. Se ha procurado en todo momento mantener una clara separación entre los órganos consultivos y los ejecutivos, de manera que las funciones ejecutivas correspondan siempre a los órganos de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente o las Corporaciones Locales, según los casos, en tanto que las funciones consultivas se sitúan en manos de órganos colegiados con una misión claramente establecida. Con el fin de facilitar la intervención municipal en estas materias se preve la creación de órganos mixtos de carácter local que asuman tanto competencias municipales como competencias delegadas de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

En materia institucional se ha considerado necesario introducir una figura nueva surgida de la propia práctica administrativa. Se trata de los "Conjuntos Monumentales o Arqueológicos", que permitirá dotar de órganos de gestión específicos a aquellos bienes inmuebles, o grupos de los mismos, cuya importancia o complejidad exijan el establecimiento de unidades administrativas propias.

Por último se desarrolla el Título dedicado al régimen disciplinario y sancionador dando cumplimiento al mandato constitucional que exige la tipificación legal de las infracciones y estableciendo una gradación de las transgresiones y su sanción que permita contar con un instrumento eficaz de coerción para aquellos casos en que falle la persuasión.

En materia de sanciones se ha considerado importante introducir el principio de que la actuación contra el Patrimonio Histórico no puede ser nunca fuente de lucro para el infractor, por lo que se establece como límite mínimo para las multas el equivalente al beneficio derivado de la actuación infractora. Se consagra además el principio de la necesidad de restitución, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, cerrando así una materia que exige pronunciamientos muy claros para servir de base a una intervención eficaz de las Administraciones.

En definitiva, la presente Ley desarrolla los instrumentos necesarios para la tutela de nuestro Patrimonio Histórico, siendo consciente de que la mejor garantía de su conservación y enriquecimiento será su adecuada difusión. Todos los esfuerzos destinados a extender el acceso y conocimiento de los bienes que lo integran por la colectividad, reduciendo las desigualdades históricas de origen socioeconómico o territorial, tendrán como resultado el que las generaciones futuras puedan disfrutar de un Patrimonio que hemos recibido y tenemos la responsabilidad de transmitirles acrecentado.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.

En desarrollo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo 13, números 26, 27 y 28 del Estatuto de Autonomía, la presente Ley tiene por objeto el enriquecimiento, salvaguarda, tutela y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz.

Artículo 2.

1. El Patrimonio Histórico Andaluz se compone de todos los bienes de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico para la Comunidad Autónoma.

2. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente realizará las gestiones oportunas conducentes al retorno a la Comunidad Autónoma de aquellos bienes con claro significado andaluz que se encuentren fuera del territorio de Andalucía.

Artículo 3.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Histórico Andaluz, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a la Administración local. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación estatal en la materia, en cuanto tal

ejecución no resulte expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración del Estado.

2. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y mediante convenio con las Corporaciones Locales interesadas, podrá delegarse en éstas el ejercicio de competencias en la materia, propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.

1. Corresponde a los Ayuntamientos la misión de realizar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, que radiquen en su término municipal.

Les corresponde asimismo adoptar, en caso de urgencia, las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz cuyo interés se encontrare amenazado. Todo ello sin perjuicio de las funciones que específicamente se les encomiende mediante esta Ley o en virtud de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborarán estrechamente entre sí en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa del Patrimonio Histórico, mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua. Las Corporaciones Locales pondrán en conocimiento de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente las dificultades y necesidades que se les susciten en el ejercicio de sus competencias en esta materia, así como cualquier propuesta que pueda contribuir a la mejor consecución de los objetivos de esta Ley.

Artículo 5

1. Las personas que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien integrante del Patrimonio Histórico Andaluz deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento de la Administración competente quien comprobará el objeto de la denuncia y actuará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

2. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos el cumplimiento de lo previsto en esta Ley para la defensa de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Artículo 6

1. Se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

2. La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, quien tendrá a su cargo la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz será de pública consulta, quedando la documentación administrativa sometida a las normas establecidas para el patrimonio documental.

Artículo 7

1. La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrá realizarse con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte integrante de dicho Patrimonio, o con carácter específico cuando se quieran aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la ley para esta clase de inscripciones.

2. Con carácter cautelar se realizarán anotaciones preventivas en el Catálogo hasta tanto no se finalice el procedimiento de inscripción.

Artículo 8

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en esta Ley para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, la inscripción en el Catálogo General llevará aparejados los siguientes efectos:

1. La inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

2. La inscripción específica determinará la aplicación de las instrucciones particulares que, en su caso, se establezcan con arreglo al artículo 11 de esta Ley como medio para individualizar en cada caso las medidas a que hacer referencia el párrafo anterior.

3. La anotación preventiva de un bien en el Catálogo determinará la aplicación provisional del régimen de protección que le corresponda en función de la clase de inscripción que se promueva y, en su caso, las medidas propuestas.

Artículo 9

1. El procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se incoará por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica. La decisión y, en su caso, las incidencias y resoluciones del expediente deberán notificarse a quienes lo instaron.
2. En el procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se dará audiencia, en todo caso, a los propietarios de los bienes afectados y, en el caso de los bienes inmuebles, a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se hallaren situados.
3. La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá:
 - a) Al Director General de Bienes Culturales cuando se trate de inscripción genérica.
 - b) Al Consejero de Cultura y Medio Ambiente, cuando se trate de inscripciones específicas.
4. La incoación del procedimiento para la inscripción en el Catálogo determinará la anotación preventiva del bien de que se trate. La protección cautelar derivada de la anotación cesará, no obstante, cuando se resuelva el expediente, se ordene su archivo definitivo o se produzca su caducidad. La caducidad del expediente se producirá cuando, transcurridos veinte meses a partir de la fecha en que hubiese sido incoado, se denuncie la mora y transcurran otros cuatro meses sin recaer resolución. Caducado el expediente no podrá volver a iniciarse en los tres años siguientes, salvo a instancia del titular del bien.

Artículo 10

La cancelación de la inscripción de un bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se realizará siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para su inscripción.

Artículo 11

1. La inscripción específica de un bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejado el establecimiento de las instrucciones particulares que concreten, para cada bien y su entorno, la forma en que deben materializarse para los mismos las obligaciones generales previstas en esta Ley para los propietarios o poseedores de bienes catalogados.
2. La elaboración de instrucciones particulares referidas a bienes inmuebles requerirá la apertura de un trámite de información pública y audiencia de los Ayuntamientos y organismos afectados.
3. La revisión de las instrucciones particulares se realizará con arreglo a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 12

1. La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
2. Cuando se trate de bienes catalogados objeto de inscripción específica o declarados de interés cultural, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, además, instará la inscripción gratuita de la catalogación o declaración en el Registro de la Propiedad.

Será título suficiente para efectuar dicha inscripción la certificación administrativa expedida por la autoridad encargada de la protección del bien inmueble en la que se transcriba la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la declaración como Bien de Interés Cultural.

Artículo 13

Los bienes declarados de interés cultural con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz seguirán el régimen previsto en esta Ley en todo cuanto resulte compatible con la legislación del Estado.

Artículo 14

1. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá recabar información de los planes, programas o proyectos, tanto públicos como privados, que por su incidencia directa o indirecta en el Patrimonio Histórico lleven aparejado riesgo de destrucción o deterioro del mismo.
2. Independientemente de la iniciativa que adopte la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, las personas físicas o jurídicas podrán solicitar de la Consejería que realice un informe acerca de cualquier plan, programa o proyecto que, conforme criterio expreso y motivado del solicitante, pueda incidir sobre el Patrimonio Histórico.
3. En la tramitación de evaluaciones del impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz la Agencia de Medio Ambiente recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales e incluirá en la declaración de impacto ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe.

TÍTULO II PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO

Artículo 15

1. Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores.
2. En el supuesto de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deberán, asimismo, permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.
3. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que tales deberes deban ser cumplidos.

Artículo 16

1. Los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrán ordenar a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico la ejecución de obras o la adopción de las previsiones necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de los mismos. Dichas órdenes no excusan de la obligación de obtener de otras Administraciones Públicas las licencias o autorizaciones que correspondan.
2. Los destinatarios de tales órdenes de ejecución tendrán la posibilidad de liberarse de la carga impuesta siempre que el coste de las obras o previsiones necesarias ordenadas por la Consejería, excedan del 50% del valor total del bien de que se trate y ofrezcan a la Consejería, para ella misma o para un tercero, la transmisión de sus respectivos derechos sobre el indicado bien, por el precio por ellos estimado al calcular el porcentaje que supone sobre el total el coste de las obras o actuaciones impuestas por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
3. En el supuesto de que la Consejería de Cultura y Medio Ambiente opte por no adquirir el bien ofrecido, el propietario, titular o poseedor del bien vendrá obligado a adoptar únicamente aquellas previsiones cuyo coste no supere el 50% del valor del bien con arreglo a las prioridades señaladas en cada caso por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 17

1. En el caso de que los obligados por las órdenes de ejecución de obras o actuaciones de conservación, mantenimiento o custodia no las ejecuten voluntariamente, ni se liberen de tal carga del modo indicado en el artículo anterior, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá, bien imponer multas coercitivas cada mes en que se mantenga la situación de desobediencia, por importe máximo cada una del 10% del coste de las obras o actuaciones impuestas, bien proceder a la ejecución subsidiaria de las mismas con cargo al obligado a su realización. La ejecución subsidiaria no excusará de la obligación de obtener de otras Administraciones Públicas las licencias o autorizaciones que correspondan.
2. En el supuesto en que se opte por la ejecución subsidiaria podrá exigirse por anticipado el pago del importe previsto para las obras, realizándose la liquidación definitiva una vez terminada la ejecución de las mismas.
3. En el caso de que no se realizara el pago anticipado previsto en el párrafo anterior, una cantidad equivalente a la efectivamente invertida en las obras se detraerá del

precio de adquisición si en el plazo de cinco años, contados desde la liquidación del gasto, la Administración adquiere el bien por tanteo, retracto o expropiación con fines culturales, considerándose, en tal caso, las cantidades invertidas como anticipos a cuenta.

Artículo 18

1. La transmisión de la titularidad o tenencia de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz estará sometida al derecho de tanteo y retracto con arreglo a lo previsto en los párrafos siguientes. En el caso de los Conjuntos Históricos, el ejercicio de dicho derecho se limitará a los inmuebles que hayan sido señalados a estos efectos en las instrucciones particulares que acompañen a la inscripción.
2. En cumplimiento de lo previsto el párrafo anterior, la voluntad de transmitir la titularidad o tenencia de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz habrá de ser previamente notificada por sus titulares a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y a los Ayuntamientos en que radiquen dichos bienes, con dos meses de antelación, indicando el precio y condiciones con que pretenden enajenar.
3. Durante el indicado plazo la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá ejercitar el derecho de tanteo para sí o para las Corporaciones Locales u otras entidades de derecho público o entidades privadas sin ánimo de lucro, quedando en tal caso obligada a abonar, en dos anualidades como máximo, el precio por el que se iba a enajenar el bien de que se trate.
4. En el caso de que no se realizare la notificación prevista en el párrafo anterior o se realizare la transmisión por precio o condiciones distintas de las notificadas, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá ejercitar el derecho de retracto, de modo igual al previsto para el ejercicio del derecho de tanteo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que tenga conocimiento explícito y fehaciente de la transmisión.
5. Igual notificación previa deberán realizar los subastadores que pretendan enajenar en pública subasta cualquier bien del Patrimonio Histórico Andaluz. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá utilizar del mismo modo los derechos de tanteo y retracto, en el caso de enajenaciones en pública subasta.
6. Lo señalado en los apartados anteriores no excluye que los derechos de tanteo y retracto puedan ser ejercidos por los Ayuntamientos en que radiquen los bienes. No obstante tendrá carácter preferente el ejercicio de tales derechos por parte de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
7. Las adquisiciones realizadas por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto de bienes culturales se considerarán incursas en los supuestos excepcionales previstos en el artículo 77.1 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo a dicha Consejería la resolución motivada a que hace referencia el mencionado párrafo y la perfección del negocio correspondiente.

Artículo 19

La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley para los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico facultará a la Administración para la expropiación total o parcial del bien por causa de interés social.

Artículo 20

1. En aplicación del artículo 82 de la Ley de Expropiación Forzosa, se consideran de interés social las obras y adquisiciones necesarias para posibilitar la contemplación de bienes catalogados, facilitar la conservación de los mismos o eliminar circunstancias que atenten contra los valores o seguridad de dichos bienes.
2. Los municipios podrán acordar también la expropiación de tales bienes notificando previamente este propósito a la Administración de la Comunidad Autónoma, que tendrá prioridad en el ejercicio de esta potestad.

TÍTULO III
CONSERVACION Y RESTAURACION

Artículo 21

1. La realización de actuaciones de conservación o restauración de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un Proyecto de Conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de esta Ley.

2. Al término de las actuaciones de conservación o restauración se presentará a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente un informe sobre la ejecución de las mismas.

Artículo 22

1. Los Proyectos de Conservación se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo la identificación del bien, la diagnosis de su estado, la propuesta de actuación, desde el punto de vista teórico, técnico y económico, y la descripción de la metodología a utilizar.
2. Los Proyectos de Conservación irán suscritos por técnico competente.
3. Corresponderá asimismo a técnico competente la dirección de las obras e intervenciones de conservación o restauración.

Artículo 23

1. Los Proyectos de Conservación serán sometidos al visado previo de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente con el fin de garantizar su adecuación a los criterios y normas aplicables en materia de restauración y conservación.
2. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá eximir del requisito de previo visado del proyecto a categorías específicas de actuaciones de conservación.
3. En el supuesto de actuaciones sobre bienes inmuebles sometidas a previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, el Proyecto de Conservación se incluirá, cuando resulte necesario, entre la documentación a presentar para la obtención de dicha autorización, quedando subsumido el visado previo dentro de la autorización.

Artículo 24

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente está facultada para inspeccionar en todo momento el desarrollo de las labores de conservación del Patrimonio Histórico Andaluz.

Artículo 25

1. Quedan exceptuadas del requisito de Proyecto de Conservación las actuaciones de emergencia que resulte necesario realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz.
2. La situación de emergencia deberá acreditarse mediante informe suscrito por profesional competente que será puesto en conocimiento de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente antes de iniciar las actuaciones. Al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.
3. Las intervenciones de emergencia se limitarán a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias, reponiéndose los elementos retirados al término de las mismas.
4. Las actuaciones de conservación o restauración previstas en este artículo podrán tener la consideración de obras de emergencia a los efectos de su contratación administrativa.
5. En el supuesto de que la situación de riesgo a que hace referencia el apartado 1 de este artículo venga motivada por la interrupción de obras o intervenciones en los bienes, se requerirá al responsable de las mismas para que proceda a tomar las medidas necesarias con carácter inmediato. Caso de que dicho requerimiento no sea atendido la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá proceder a la intervención subsidiaria por el procedimiento de emergencia.

TÍTULO IV
PATRIMONIO INMUEBLE

Artículo 26

Los bienes inmuebles que por su interés para la Comunidad Autónoma sean objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se clasificarán con arreglo a la siguiente tipología:

1. Monumentos;
2. Conjuntos Históricos;
3. Jardines Históricos;
4. Sitios Históricos;
5. Zonas Arqueológicas; o
6. Lugares de Interés Etnológico.

Artículo 27

A los efectos del artículo 26 anterior:

1. Tienen la consideración de Monumento los edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen.
2. Son Conjuntos Históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico, con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de clara delimitación.
3. Constituyen Jardines Históricos los jardines de destacado interés por razón de su origen, su historia o sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.
4. Se considerarán como Sitio Histórico lugares susceptibles de delimitación espacial unitaria que tengan un interés destacado bajo el aspecto histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico.
5. Son Zonas Arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos de interés relevante.
6. Podrán catalogarse como Lugares de Interés Etnológico aquellos parajes naturales, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo andaluz, que merezcan ser preservados por su valor etnológico.

Artículo 28

En la inscripción de bienes inmuebles objeto de catalogación específica se harán constar aquellos bienes muebles que por su íntima vinculación con el inmueble deban quedar adscritos al mismo.

Artículo 29

1. En la inscripción específica de los bienes enumerados en el artículo 26 de esta Ley en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deberán concretarse, tanto el bien objeto central de la protección, como el espacio que conforme su entorno. Al entorno así concretado en la inscripción le será de aplicación el mismo régimen jurídico que corresponda al inmueble catalogado.
2. El entorno de los bienes declarados de interés cultural podrá estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados, siempre que una alteración de los mismos pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio.
3. El entorno de los bienes catalogados se delimitará en las instrucciones particulares a que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 30

1. La inscripción específica de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, podrá llevar aparejada la adecuación del planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes.
2. Cuando resulte necesario para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior o en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente instará a la Consejería competente en materia urbanística para que ponga en marcha el procedimiento de elaboración, modificación o revisión forzosa del planeamiento en los términos previstos en la legislación urbanística.
3. Con el fin de facilitar la elaboración del planeamiento urbanístico que resulte necesario y asegurar su adecuación a los objetivos de esta Ley, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá establecer directrices para la formación, modificación o revisión del mismo.
4. En el supuesto de que la protección de bienes inscritos específicamente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o sometidos al régimen de Bienes de Interés Cultural así lo exija, el Consejero de Cultura y Medio Ambiente podrá instar, conjuntamente con el de Obras Públicas y Transportes, al Consejo de Gobierno para que proceda a la suspensión del planeamiento urbanístico y la

aprobación de Normas Complementarias y Subsidiarias de planeamiento en los términos previstos en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 1345/1976, de 9 de abril.

Artículo 31

1. En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos, así como de los planes y programas de carácter sectorial, que afecten a bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bien de Interés Cultural, será oída la Consejería de Cultura y Medio Ambiente una vez que los documentos hayan adoptado su redacción final y antes de ser sometidos a aprobación definitiva.
2. El trámite previsto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la revisión o modificación de planes y programas.
3. Con el fin de facilitar la coordinación interadministrativa se notificará a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente la iniciación del procedimiento de elaboración, modificación o revisión de los planes o programas a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, y se incluirá a esta Consejería entre los órganos a consultar en el supuesto de que sea preceptiva la realización de trámites de información pública o institucional.

Artículo 32

1. A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 26 de junio y el artículo 30 de esta Ley, la ordenación urbanística de los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas o Lugares de Interés Etnológico, tanto catalogados como declarados de interés cultural, podrá llevarse a cabo mediante los siguientes instrumentos:
 - a) Planes Especiales de Protección o de Reforma Interior.
 - b) Planes Generales de Ordenación Urbana.
 - c) Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento de ámbito Municipal.
 - d) Planes Parciales.
 - e) Cualquier otro instrumento de planeamiento que se cree por la legislación urbanística, siempre que, ajustándose en todo caso a las exigencias establecidas en esta Ley, cumpla funciones equivalentes a los anteriormente enumerados.
2. La elaboración y aprobación del planeamiento a que hace referencia el apartado anterior se llevará a cabo de una sola vez para el conjunto del área o, excepcionalmente y previo informe favorable de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de modo parcial por zonas que merezcan una consideración homogénea.
3. En la formación, modificación o revisión del planeamiento a que hace referencia este artículo se señalarán los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones, y de la estructura o morfología urbana que deban ser objeto de potenciación o conservación.
4. El informe de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en relación con los instrumentos de planeamiento previstos en este artículo tendrá carácter vinculante y se producirá con posterioridad a la aprobación provisional de los mismos y antes de su aprobación definitiva. El plazo para la emisión de dicho informe será de tres meses contados a partir de la recepción de la documentación correspondiente, transcurridos los cuales se entenderá emitido con carácter favorable.
5. La revisión o modificación del planeamiento urbanístico en las áreas a que hace referencia el apartado 1 de este artículo se someterá igualmente al informe vinculante de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en idénticas condiciones a las exigidas para la aprobación del mismo.

Artículo 33

1. Será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

2. En el supuesto de inmuebles objeto de inscripción genérica, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá exigir la suspensión de actuaciones o transformaciones de los mismos por espacio de treinta días hábiles con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las tipologías de inscripción específica.
3. La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.
4. La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.
5. Las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse se imputarán a la Administración cultural, salvo en el supuesto de que el procedimiento se haya incoado a instancias de otra Administración Pública.

Artículo 34

1. Las personas o entidades que se propongan realizar actividades sometidas a licencia municipal que afecten a bienes objeto de inscripción específica o su entorno incluirán la documentación necesaria para obtener la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente junto con la solicitud presentada para la obtención de licencia municipal.
2. Los Ayuntamientos remitirán a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente las solicitudes de autorización en el plazo máximo de diez días a partir de su recepción, con carácter previo a la concesión de licencia, incluyendo cuantas consideraciones o informes consideren necesarios.
3. Serán ilegales todas las actuaciones realizadas en contra de lo dispuesto en este artículo o sin atenderse a las condiciones impuestas en la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 35

1. Cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de la licencia municipal, que hubieran de realizarse en bienes objeto de inscripción específica o su entorno, las Administraciones encargadas de su autorización o realización remitirán a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente la documentación necesaria.
2. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá solicitar documentación complementaria y dispondrá de dos meses, a partir de la recepción de ésta, para proceder al otorgamiento o denegación de la autorización. Transcurrido dicho plazo sin mediar pronunciamiento expreso se entenderá que el mismo se ha producido en sentido positivo.

Artículo 36

1. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que afecten a bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y su entorno.
2. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados.
3. La demolición total o parcial de inmuebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá, en todo caso, la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
4. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá constituirse en parte interesada en cualquier expediente de ruina que pueda afectar directa o indirectamente al Patrimonio Histórico.
5. Idénticos requisitos se aplicarán a los Bienes declarados de Interés Cultural con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, o sometidos a trámite de declaración.
6. En el supuesto de que la situación de ruina lleve aparejado peligro inminente de daños a las personas, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá adoptar las medidas necesarias para la evitación de dichos daños, previa obtención de la autorización prevista en el artículo 33 de esta Ley. Las medidas que se adopten no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias y se atenderán a los términos previstos en la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 37

1. La demolición de edificios incluidos en Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero que no hayan sido objeto de declaración o catalogación individual ni formen parte del entorno de otros bienes inmuebles, exigirá, asimismo, informe favorable de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
2. No será necesaria la evacuación de informes de órganos consultivos en caso de demolición de los inmuebles a que hace referencia el apartado 1 de este artículo.
3. A los efectos de esta Ley no será necesaria la previa declaración de ruina para autorizar la demolición de los edificios a que hace referencia el apartado 1 de este artículo que no hayan sido objeto de protección por el planeamiento urbanístico.

Artículo 38

1. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá delegar en los Ayuntamientos que lo soliciten la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de entorno de bienes inmuebles objeto de inscripción específica o sometidos al régimen de los Bienes de Interés Cultural con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio.
2. Para que proceda la delegación a que hace referencia el apartado 1 de este artículo será necesario que el entorno al que haya de afectar se encuentre suficientemente regulado por el planeamiento urbanístico, conteniéndose en este último normas específicas de protección para el entorno del bien de que se trate.
3. La derogación o modificación del planeamiento existente en el momento de la delegación supondrá la revocación automática de ésta, a no ser que la derogación o modificación se hubiere llevado a término con el informe favorable de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 39

1. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá delegar en los Ayuntamientos la competencia para autorizar actuaciones dentro de los Conjuntos Históricos no declarados Bien de Interés Cultural. Dicha delegación no podrá comprender, sin embargo, los Monumentos o Jardines Históricos declarados o catalogados ni sus respectivos entornos. Podrá asimismo delegarse individualmente la facultad de autorización en los entornos de bienes inmuebles comprendidos dentro del Conjunto Histórico en los términos previstos en el artículo 38 anterior.
2. Para que proceda la delegación en Conjuntos Históricos será necesario que los mismos cuenten con planeamiento urbanístico que garantice suficientemente la pervivencia de los valores propios del Conjunto.
3. La derogación o modificación del planeamiento existente en el momento de la delegación supondrá la revocación automática de la misma, a no ser que la derogación o modificación se hubiere llevado a cabo con el informe favorable de la Consejería.

Artículo 40

La obtención de las autorizaciones necesarias según la presente Ley no altera la obligatoriedad de obtener licencia municipal ni las demás licencias o autorizaciones que fueren necesarias y, del mismo modo, la obtención de cualquier otra licencia no excusa de la obligatoriedad de obtener las autorizaciones exigibles según la presente Ley.

Artículo 41

Por Decreto del Consejo de Gobierno podrá establecerse un procedimiento único que, respetando las competencias de las diversas Administraciones intervinientes, permita la obtención de todas las autorizaciones y licencias que fueren necesarias para realizar obras; cambios de uso o modificaciones de cualquier tipo afectantes a inmuebles objetos de inscripción específica o su entorno.

Artículo 42

1. Los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente ordenarán la paralización inmediata de los cambios o modificaciones que se estén realizando en los bienes inscritos, cuando no exista autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente o se incumplan los condicionamientos impuestos en la misma.
2. En el expediente que se instruya para averiguar los hechos y sancionar a los responsables, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá, bien autorizar las obras o

modificaciones paralizadas, bien ordenar la demolición o la reconstrucción de lo construido o destruido sin autorización, bien ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello al margen de la imposición de las sanciones pertinentes.

**TITULO V
PATRIMONIO MUEBLE**

Artículo 43

1. Forman parte del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes muebles de relevancia cultural para Andalucía que se encuentren establemente en territorio andaluz.
2. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente velará por la reintegración al Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes muebles de relevancia cultural que se encuentren en otras Comunidades Autónomas del Estado, desarrollando las gestiones necesarias tendentes a su adquisición cuando se encuentren en situación de subasta o venta.

Artículo 44

Los bienes muebles incluidos de forma expresa en la inscripción específica de un inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con arreglo a lo previsto en el artículo 28 de esta Ley son inseparables del inmueble del que forman parte y, por tanto, su transmisión o enajenación sólo podrá realizarse conjuntamente con el mismo inmueble.

Artículo 45

1. Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre los muebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deberán notificar a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente cualquier cambio que se produzca en su titularidad.
2. Los propietarios o poseedores de bienes muebles incluidos en el mencionado Catálogo General permitirán su inspección en cualquier momento por los servicios de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
3. El cambio de ubicación de los bienes muebles que se encuentren incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deberá notificarse previamente a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley podrá llevar aparejada la designación de depósito forzoso del bien en un Centro de carácter público hasta tanto no se garantice la conservación de los bienes afectados.

Artículo 46

Las personas o entidades que ejerzan habitualmente el comercio de bienes muebles incluidos en el Patrimonio Histórico Andaluz llevarán un libro registro en el que consten todas las transacciones que realicen en relación a dichos objetos.

**TITULO VI
PATRIMONIO ARQUEOLOGICO**

Artículo 47

La protección de espacios de interés arqueológico podrá llevarse a cabo a través de la inscripción específica de los mismos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Zonas Arqueológicas con arreglo a lo previsto en el Título IV de esta Ley, o su declaración como Zonas de Servidumbre Arqueológica con arreglo a lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 48

1. El Consejero de Cultura y Medio Ambiente podrá declarar Zona de Servidumbre Arqueológica aquellos espacios claramente determinados en que se presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias.
2. La declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica podrá realizarse de oficio o a instancia de parte.
3. En el procedimiento de declaración de estas Zonas serán oídos los Ayuntamientos afectados y la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente.
4. La declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 49

1. El planeamiento urbanístico o territorial que se apruebe, revise o modifique con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y afecte a Zonas declaradas de Servidumbre

Arqueológica, incluirá medidas específicas de protección de los valores culturales que han dado lugar a la declaración.

2. El planeamiento territorial o urbanístico, así como los planes y programas de actuación que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica precisarán el informe favorable de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, quien deberá emitirlo una vez que los documentos hayan adoptado su redacción final y antes de ser sometidos a aprobación definitiva.
3. La realización de obras de edificación o cualesquiera otras actuaciones que lleven aparejada la remoción de terrenos en Zonas de Servidumbre Arqueológica se notificará a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente con un mínimo de quince días de anticipación. Durante este plazo dicha Consejería podrá ordenar la realización de catas o prospecciones arqueológicas.
4. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente queda facultada para inspeccionar en todo momento las obras y actuaciones que se realicen en Zonas de Servidumbre Arqueológica.

Artículo 50

1. La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto de la Comunidad Autónoma deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco días.
2. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.
3. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.
4. Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el Museo o Institución que se determine.

Artículo 51

1. Las actuaciones de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en materia de excavación, prospección, restauración o consolidación podrán realizarse a través de contratos de obra, de gestión de servicios o de asistencia técnica y cualesquiera modos de gestión previstos por la ley.
2. Las actuaciones tendentes a evitar el deterioro o destrucción del Patrimonio Arqueológico Andaluz que deban efectuarse sin dilación tendrán la consideración de obras de emergencia a los efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Estado.
3. Se considera de utilidad pública la ocupación de los inmuebles necesarios para la realización de actuaciones arqueológicas.

Artículo 52

1. Será necesaria la previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para la realización de todo tipo de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, la reproducción y estudio directo del arte rupestre, las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas, las actuaciones arqueológicas de cerramiento, vallado, cubrición y documentación gráfica, así como el estudio de los materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En el supuesto de actuaciones llevadas a cabo de oficio por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente la autorización vendrá sustituida por el visado previo del proyecto a efectos de comprobar su idoneidad técnica y conceptual.

Artículo 53

1. Podrán solicitar autorización para realizar actividades arqueológicas:
 - a) Las personas físicas o equipos de investigación que cuenten con la titulación o acreditación profesional que reglamentariamente se determine.

- b) Los Departamentos de Universidades españolas competentes en materia arqueológica.
- c) Los Museos Provinciales que cuenten con sección de Arqueología y Museos Arqueológicos Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Los Institutos de Prehistoria y Arqueología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- e) Las Administraciones Públicas que pretendan realizar tales actividades directamente y cuenten con el personal debidamente titulado o acreditado para ello.

2. En todo caso la solicitud habrá de ir suscrita, además, por el arqueólogo titulado que vaya a encargarse personalmente de la dirección de los trabajos.

3. Las solicitudes presentadas por personas físicas o instituciones extranjeras deberán acompañarse de informe emitido por otra persona o institución española de entre las enumeradas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 54

1. El procedimiento se desarrollará con arreglo a los trámites reglamentariamente establecidos. En la resolución por la que se conceda la autorización se indicarán las condiciones especiales a que deban sujetarse los trabajos, así como el museo o centro en el que deban depositarse los hallazgos.

2. En la solicitud de autorización deberá acreditarse la autorización de los propietarios de los terrenos para la ocupación de los mismos. La obtención de dichas autorizaciones será, en todo caso, responsabilidad del Arqueólogo Director.

Artículo 55

La responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieran resultar de la ejecución de actuaciones arqueológicas recaerá sobre la persona o entidad que haya solicitado la autorización para la realización de las mismas.

Artículo 56

Los responsables de toda actuación arqueológica habrán de permitir y facilitar las labores de control de los arqueólogos inspectores nombrados por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, los cuales podrán permanecer en el yacimiento, controlar la correcta ejecución del proyecto autorizado, los descubrimientos realizados, el inventario correspondiente y el modo científico de practicar los trabajos. De todo ello deberá elevar el correspondiente informe a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 57

El arqueólogo director de los trabajos asumirá personalmente la dirección de los mismos, no ausentándose del lugar de la excavación durante su ejecución sin justificar debidamente su ausencia en el libro diario de la excavación y sin haber delegado su responsabilidad en persona conocedora de la problemática del yacimiento. Asimismo, deberá comunicar a los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente el día que vayan a comenzar los trabajos y el día de su terminación.

Artículo 58

Los arqueólogos directores de toda actuación arqueológica tendrán la obligación de llevar un libro diario en el que anotarán las incidencias que se produzcan, depositar los materiales encontrados en el museo que se señale en la autorización de excavación y presentar, de la manera que reglamentariamente se haya determinado, una memoria científica con los resultados obtenidos, un inventario detallado de los materiales encontrados y el acta de entrega de los citados materiales al museo correspondiente.

Artículo 59

1. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá autorizar mediante procedimiento simplificado la realización de actividades arqueológicas de urgencia cuando considere que existe peligro de pérdida o destrucción de bienes del Patrimonio Arqueológico.
2. Las actuaciones de urgencia se limitarán a la adopción de las medidas necesarias para superar la situación de urgencia, y de ello se pasará informe detallado a la Comisión Andaluza de Arqueología.

Artículo 60

1. En los informes y decisiones emanados de la Comisión de Urbanismo de Andalucía o las Comisiones Provinciales de Urbanismo para la tramitación de planes urbanísticos de cualquier clase se tendrán en consideración las circunstancias que concurren en relación con el Patrimonio Arqueológico Andaluz.
2. Para la evaluación del impacto ambiental de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas se recabará informe de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, incluyéndose sus observaciones o condiciones en la declaración de impacto ambiental.

TÍTULO VII PATRIMONIO ETNOGRÁFICO

Artículo 61

Forman parte del Patrimonio Etnográfico Andaluz los lugares, bienes y actividades que alberguen o constituyan formas relevantes de expresión de la cultura y modos de vida propios del pueblo andaluz.

Artículo 62

Los bienes muebles de interés etnológico andaluz quedarán sometidos al régimen general de protección establecido en esta Ley para los bienes de naturaleza mueble.

Artículo 63

La declaración de prácticas, saberes y otras expresiones culturales como de interés etnológico les conferirá preferencia entre las restantes actividades de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección, difusión y obtención de subvenciones y ayudas oficiales a las que pudiera aspirar.

Así mismo, serán especialmente protegidos aquellos conocimientos o actividades que estén en peligro de desaparición, auspiciando su estudio y difusión, como parte integrante de la identidad andaluza. A tal fin se promoverá su investigación y la recogida de los mismos en soportes materiales que garanticen su transmisión a las futuras generaciones.

Artículo 64

La inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de un Lugar de Interés Etnológico llevará aparejada la necesidad de tener en cuenta los valores que se pretende preservar en el planeamiento urbanístico, adoptando las medidas necesarias para la protección y potenciación de los mismos.

TÍTULO VIII PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO

Capítulo I Del Patrimonio Documental y Bibliográfico Andaluz

Artículo 65

El Patrimonio Documental y Bibliográfico Andaluz se regirá por las normas establecidas en la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos de Andalucía y en este Título. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas generales establecidas en la presente Ley para los bienes muebles.

Artículo 66

Forman parte del Patrimonio Bibliográfico Andaluz las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública autonómica o local y las obras de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en bibliotecas o servicios públicos, independientemente de su soporte, de su carácter unitario o seriado, de la presentación impresa, manuscrita, fotográfica, cinematográfica, fonográfica o magnética de las mismas y de la técnica utilizada para su creación o reproducción.

Artículo 67

El artículo 20 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos de Andalucía, quedará redactado como sigue:

1. A efectos de la aplicación de la legislación de expropiación forzosa se entiende declarado el interés social de los bienes que integran el Patrimonio Documental y Bibliográfico Andaluz.
2. Asimismo se considera de utilidad pública la adquisición de los inmuebles necesarios para la instalación de archivos y bibliotecas de titularidad pública."

Capítulo 2
Protección del Patrimonio Documental
y Bibliográfico Andaluz

Artículo 68

1. Los titulares o poseedores de bienes integrados en el Patrimonio Documental y Bibliográfico Andaluz facilitarán la inspección de los mismos por parte de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
2. El derecho de inspección de documentos integrados en el Patrimonio Documental Andaluz vendrá únicamente limitado por las normas que rijan el derecho a la intimidad y a la propia imagen.

Artículo 69

La eliminación de documentos prevista en el artículo 19 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos de Andalucía, no podrá llevarse a cabo en tanto subsista su valor probatorio de derechos u obligaciones públicas. Todo ello sin perjuicio de los plazos y condiciones que puedan venir impuestos en la legislación específica.

Artículo 70

El artículo 36.2 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos de Andalucía, queda redactado como sigue:

"La exportación de bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico Andaluz se regirá por las normas que regulan la exportación de bienes muebles en el artículo 5 y Títulos III y IV de la Ley 16/1985, de 25 de junio, sobre Patrimonio Histórico Español."

Artículo 71

El artículo 39 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos de Andalucía, quedará redactado en los siguientes términos:

1. La ejecución de convenios sobre reproducción total o parcial de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico Andaluz requerirá la previa notificación a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y el informe de la Comisión Andaluza de Bienes Culturales competente por razón de la materia.
2. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente establecerá las condiciones de seguridad que considere necesarias y podrá exigir la entrega de una copia de los documentos reproducidos."

Capítulo 3
Del acceso y difusión del Patrimonio
Documental y Bibliográfico Andaluz

Artículo 72

1. El artículo 27.c) de la Ley 3/1984, de 9 de Enero, de Archivos de Andalucía, quedará redactado como sigue:

"c) En el supuesto de que la información afecte a la seguridad, honor o intimidad de las personas físicas, la consulta de los documentos no podrá realizarse sin consentimiento expreso de los afectados o hasta que transcurran veinticinco años desde el fallecimiento de las personas afectadas o cincuenta años a partir de la fecha de los documentos."

2. Al término del mencionado artículo 27 se añadirá el párrafo que figura a continuación:

"f) Podrá denegarse el acceso al patrimonio documental y bibliográfico a las personas que hayan sido sancionadas por su actuación contra la seguridad y conservación de dicho patrimonio."

Artículo 73

1. Los titulares o poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico Andaluz permitirán el estudio de los mismos por parte de los investigadores, salvo cuando su consulta suponga una intromisión en el derecho a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen.
2. La obligación de permitir el estudio por parte de investigadores podrá ser sustituida por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a solicitud del propietario o poseedor, mediante el depósito temporal de los documentos en Archivos de carácter público.

TÍTULO IX
INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO HISTORICO
Capítulo 1
Archivos

Artículo 74

El artículo 1.3 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos de Andalucía, pasará a tener la siguiente redacción:

"Se entiende por archivo, a los efectos de la presente Ley, el conjunto orgánico de documentos, o la agrupación de varios de ellos, conservados total o parcialmente por personas públicas o privadas con fines de gestión, defensa de derechos, información, investigación y cultura. Reciben también el nombre de Archivos las instituciones donde se conservan, ordenan o difunden conjuntos orgánicos de documentos."

Artículo 75

El artículo 9 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos de Andalucía, queda redactado como sigue:

"El Sistema Andaluz de Archivos se configura como una red de centros integrado por los siguientes órganos y archivos:

1. Consejería de Cultura y Medio Ambiente y Comisión Andaluza de Archivos y Patrimonio Documental.
2. Archivos de uso público o privado que se integren en dicho Sistema."

Artículo 76

Los inmuebles destinados a albergar Archivos de titularidad pública gozarán de la protección establecida en esta Ley para los bienes inmuebles inscritos específicamente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Capítulo 2
Museos

Artículo 77

La creación, supresión y funcionamiento de museos se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos de Andalucía y en este Título.

Artículo 78

El artículo 1.4 de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos de Andalucía, queda redactado como sigue:

1. Con el fin de facilitar su afianzamiento y proyección cultural los museos radicados en Andalucía podrán contar con órganos asesores de carácter colegiado.
2. Los Museos de titularidad o gestión autonómica contarán con Comisiones Técnicas Asesoras de carácter consultivo."

Artículo 79

La redacción del artículo 4 de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos de Andalucía, será la siguiente:

1. El acceso a los museos de titularidad autonómica será totalmente gratuito para los ciudadanos españoles, los extranjeros residentes en España, los menores de veintidós años procedentes de países de la Comunidad Económica Europea y ciudadanos de los países hispanoamericanos.
2. La percepción de tasas o derechos de acceso a los museos que no sean de titularidad autonómica o estatal estará sometida a la autorización expresa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Las cantidades percibidas por estos conceptos deberán figurar en el estado de ingresos del presupuesto a que hace referencia el artículo 19 de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos de Andalucía."

Artículo 80

1. Se consideran de interés social, a efectos de su expropiación forzosa, los bienes que deban integrarse en las colecciones de los museos de titularidad pública de la Comunidad Autónoma.
2. Se consideran asimismo de utilidad pública los inmuebles necesarios para la creación y ampliación de museos de titularidad pública.

Artículo 81

El artículo 7 de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos de Andalucía, queda redactado como sigue:

"El Sistema Andaluz de Museos constituye la red de museos de la Comunidad Autónoma y se halla integrado por:

1. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente y la Comisión Andaluza de Museos; y
2. Todos los museos existentes o que se creen en el futuro en Andalucía, cualquiera que sea su titularidad, que deban considerarse integrados en este Sistema en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1984 de 9 de enero, de Museos de Andalucía."

Capítulo 3
Conjuntos

Artículo 82

Con el fin de facilitar la administración y custodia de inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, o agrupaciones de los mismos, cuya relevancia o características así lo aconsejen, se establecen instituciones específicas bajo la denominación de "Conjuntos Monumentales" o "Conjuntos Arqueológicos".

Artículo 83

1. Los Conjuntos Monumentales o Arqueológicos asumen cualquiera de las formas, con o sin personalidad jurídica, previstas por la ley, en función de las necesidades planteadas por sus características y finalidad.
2. La creación de los Conjuntos se realizará con arreglo a las normas que rijan la Administración de la Comunidad Autónoma y su estructura y funcionamiento se establecen en su respectiva norma fundacional.

Artículo 84

Los Conjuntos Monumentales o Arqueológicos podrán asumir competencias generales de administración y custodia de los bienes que tengan encomendados, y especialmente la formulación y propuesta de planes y programas de actuación; la ejecución de actuaciones de conservación, restauración o investigación; la propuesta de adopción de medidas cautelares; la propuesta de actividades en materia de difusión y régimen de visitas; la inspección de los bienes tutelados; y, en general, cuantas les sean encomendadas por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 85

En el establecimiento de la estructura concreta de cada Conjunto Monumental o Arqueológico se tendrá en cuenta la necesidad de dar cobertura, como mínimo, a las funciones de Administración, Investigación, Conservación y Difusión.

Artículo 86

1. Los Conjuntos Monumentales o Arqueológicos contarán con un Director, designado por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente, y una Comisión Técnica que desarrollará funciones de órgano colegiado consultivo.
2. La composición y funcionamiento de los órganos de los Conjuntos vendrán establecidas en las normas de su creación.

TÍTULO X
MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 87

1. En toda obra pública que se realice con fondos de la Junta de Andalucía o de sus concesionarios, cuyo presupuesto exceda de cien millones de pesetas se incluirá una partida de al menos el uno por ciento de la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a dicho presupuesto destinada a obras de conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Andaluz.
2. No podrá fraccionarse la contratación a los efectos de eludir la partida señalada en el apartado anterior.
3. Quedan exceptuadas de esta obligación las obras que se realicen en cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
4. Las inversiones a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo deberán desarrollarse preferentemente en la propia obra o su entorno.
5. Los encargados de realizar las inversiones previstas en este artículo podrán optar por transferir a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente las cantidades

correspondientes a dicho uno por ciento para que sea dicha Consejería quien se ocupe de llevar a cabo las actuaciones de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico.

Artículo 88

1. En el trámite de aprobación del proyecto, se requerirá informe favorable de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente sobre la idoneidad de la aplicación concreta del uno por ciento cultural que se proyecte. La emisión de dicho informe deberá producirse en el plazo de un mes y no suspenderá la tramitación del proyecto de que se trate.
2. En el caso de que el informe de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente fuese negativo, deberán realizarse en el proyecto las modificaciones que en el mismo se señalen.

Artículo 89

Los proyectos de excavaciones arqueológicas, así como los de exposiciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz incluirán un porcentaje de hasta el veinte por ciento destinado a la conservación y restauración de materiales expuestos o procedentes de la actuación arqueológica.

Artículo 90

1. El pago de todo tipo de deudas existentes con la Junta de Andalucía podrá realizarse por adjudicación a la Junta de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.
2. La adjudicación de bienes a que hace referencia el párrafo anterior se realizará con arreglo a lo previsto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la salvedad de que deberá ir precedida de una valoración cultural de los bienes a ceder y del informe positivo de la Comisión Andaluza de Bienes Culturales que resulte competente en razón de materia.
3. El sistema de pago previsto en este artículo no será de aplicación a las deudas por tributos del Estado cedidos a la Comunidad Autónoma Andaluza, los cuales se rigen por lo dispuesto en la normativa estatal. No obstante, el pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre el Patrimonio podrá efectuarse mediante la adjudicación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, en la forma y con los requisitos establecidos en las normas estatales.

Artículo 91

1. Se faculta a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
2. Cuando se trate de bienes culturales de naturaleza inmueble la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, previa identificación y tasación de los bienes por la Consejería de Economía y Hacienda, elevará al Consejo de Gobierno la propuesta correspondiente para su aceptación mediante Decreto.

Artículo 92

Los estímulos y beneficios que el ordenamiento jurídico establece para la rehabilitación de viviendas podrán ser aplicables a la conservación y restauración de los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, cuyas obras hubieren sido debidamente aprobadas por las autoridades culturales.

Artículo 93

1. Para el mejor mantenimiento y vitalidad de los inmuebles pertenecientes al Patrimonio Histórico Andaluz, de los que la Junta de Andalucía tenga la capacidad de disposición, podrá cederse el uso y explotación de tales inmuebles a las personas y entidades que se comprometan a su restauración y mantenimiento, dando prioridad en dicha cesión a las Corporaciones Locales interesadas.
2. Las cesiones a que hace referencia el párrafo anterior se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza, con las particularidades de que los cesionarios podrán ser entidades públicas o privadas de cualquier índole y finalidad y las cesiones deberán contar con el informe favorable de la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles. Las entidades públicas podrán ser cesionarias de bienes demaniales de la Comunidad Autónoma que continuarán afectados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 94

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá aceptar el

depósito voluntario de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz en las condiciones que convenga con sus titulares.

Artículo 95

1. Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz que vayan a realizar en los mismos obras o actuaciones de conservación, mantenimiento o custodia podrán obtener ayudas o subvenciones encaminadas a facilitar la realización de tales obras o actuaciones.
2. La concesión de tales ayudas o subvenciones se realizará dentro de los límites presupuestarios y con arreglo a los criterios de la mayor necesidad de protección, la mejor difusión cultural y el mayor aseguramiento de los fondos públicos empleados.
3. Del mismo modo podrán solicitar la concesión de subvención para la realización de actividades arqueológicas las personas e instituciones españolas señaladas en el artículo 53 de la presente Ley.
4. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para la realización de actividades relacionadas con el Patrimonio Etnográfico Andaluz, el Patrimonio Documental y Bibliográfico y la creación y sostenimiento de museos.
5. La política de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma incluirá los instrumentos que se consideren necesarios para apoyar la actuación de las Corporaciones Locales en esta materia.

Artículo 96

1. La concesión de subvenciones y ayudas a propietarios y titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, exceptuadas aquellas que el ordenamiento jurídico establezca como automáticas, podrá instrumentarse a través de convenios, contratos, concesiones y demás modos de gestión directa o indirecta previstos por la Ley, siempre que queden claramente determinadas las ayudas que conceda la Junta de Andalucía y las obligaciones que en contrapartida adquiere el propietario o titular de los bienes, en orden a la mejora, conservación, visita, estudio o explotación de tales bienes.
2. La concesión de subvenciones o ayudas para la mejora o conservación de inmuebles podrá asumir la forma de crédito refaccionario condonable en el momento de la terminación de las obras convenidas. La Comunidad Autónoma podrá instar la anotación preventiva del crédito refaccionario en el Registro de la Propiedad y su posterior conversión en hipoteca en los términos previstos en la legislación hipotecaria.
3. En el supuesto de que antes de transcurridos cinco años desde el otorgamiento de las subvenciones o ayudas previstas en esta Ley, la Administración adquiera por tanteo, retracto o expropiación con fines culturales bienes a los cuales se hayan aplicado dichas ayudas o subvenciones, se detraerá del precio de adquisición una cantidad equivalente a las ayudas o subvenciones entregadas, considerándose las mismas como anticipos a cuenta.

Artículo 97

La Junta de Andalucía establecerá un sistema de premios u honores para reconocer las actuaciones en favor del Patrimonio Histórico Andaluz y la contribución a su conservación y acrecentamiento mediante donaciones o legados.

TÍTULO XI
ORGANOS DE LA ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO HISTORICO
Capítulo I

Organos Ejecutivos
Sección Primera:
Organos Centrales

Artículo 98

El Consejo de Gobierno constituye el órgano superior colegiado de ejecución y administración de la política de bienes culturales de la Junta de Andalucía.

Artículo 99

1. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía será responsable de la formulación y ejecución de la política andaluza de tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz.
2. Corresponde al Consejero de Cultura y Medio Ambiente el ejercicio de cuantas competencias le sean expresamente

atribuidas por esta Ley, así como cuantas sean antecedentes o consecuencia de las mismas.

Artículo 100

La estructura orgánica y funcional de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para el ejercicio de las funciones que le vienen encomendadas mediante esta Ley se establecerá mediante Decreto de la Junta de Andalucía.

Sección Segunda
Organos Periféricos

Artículo 101

1. Corresponde a las Delegaciones Provinciales de Cultura y Medio Ambiente el ejercicio de las funciones ejecutivas que por ministerio de la ley o por decisión del Consejero de Cultura y Medio Ambiente se les atribuyan en materia de Patrimonio Histórico.
2. La organización y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales de Cultura y Medio Ambiente se regirán por las normas que reglamentariamente se determine.

Artículo 102

1. En poblaciones o áreas que por la importancia de su Patrimonio Histórico así lo requieran podrán constituirse órganos de gestión del Patrimonio Histórico en los que participe tanto la Consejería de Cultura y Medio Ambiente como las Corporaciones Locales.
2. La constitución de estos órganos interadministrativos se realizará con arreglo a cualquiera de las modalidades previstas en la legislación local o urbanística, teniendo en cuenta las funciones que hayan de encomendarseles.
3. Podrá atribuirse a estos órganos el ejercicio de funciones de las Corporaciones Locales y de aquellas competencias de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente susceptibles de delegación.

Capítulo 2
Organos Consultivos
Sección Primera
Organos Centrales

Artículo 103

1. El Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico constituye el máximo órgano consultivo de la Junta de Andalucía en esta materia.
2. En el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico estarán representadas las Consejerías de Gobernación, Presidencia, Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes, Educación y Ciencia y Cultura y Medio Ambiente; los Presidentes de las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales; y las Corporaciones Locales; así como otras Instituciones y Entidades cuyas competencias o actividades guarden mayor relación con la protección del Patrimonio Histórico.
3. El Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico estará presidido por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente y su composición y funcionamiento serán objeto de regulación reglamentaria.

Artículo 104

El Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico ejercerá funciones de asesoramiento, informe y coordinación, y será oído en las siguientes ocasiones:

1. Aprobación de planes y programas regionales en materia de Patrimonio Histórico.
2. Delegación de competencias de Patrimonio Histórico a las Corporaciones Locales.
3. Creación de órganos de gestión locales de Patrimonio Histórico en los que participe la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
4. Siempre que sea requerido con este fin por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 105

1. En el seno del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico y dependiendo directamente de su Presidente se constituyen las Comisiones que se relacionan a continuación:
 - a) Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles
 - b) Comisión Andaluza de Bienes Muebles
 - c) Comisión Andaluza de Arqueología

- d) Comisión Andaluza de Etnología
- e) Comisión Andaluza de Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico
- f) Comisión Andaluza de Museos
- g) Cuantas otras se considere necesario establecer con carácter específico.

2. Las Comisiones relacionadas en el apartado 1 de este artículo emitirán sus informes a requerimiento del Presidente del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico o del Director General de Bienes Culturales.
3. Los Vocales de las Comisiones serán designados libremente por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente de entre personas de reconocido prestigio en sus respectivos campos, y de entre ellos designará dicho Consejero al Presidente de cada Comisión. Actuará como Secretario un funcionario de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Corresponde al Consejero la presidencia de las sesiones a las que asista.
4. Para ostentar el cargo de Vocal de las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales no será necesario reunir la condición de Vocal del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico. A las deliberaciones referentes a la aceptación de donaciones o legados y cesión de bienes culturales asistirá un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.
5. La composición, organización y funcionamiento de las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales se regirán por las normas que reglamentariamente se determine.

Sección Segunda
Organos Periféricos

Artículo 106

1. Como órgano consultivo de apoyo a la actuación de las Delegaciones Provinciales funcionarán las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.
2. Presidirán las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico los respectivos Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, y participarán en las mismas los técnicos de la Delegación Provincial de dicha Consejería, representantes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, representantes de los Municipios de la Provincia, personas de reconocido prestigio en la materia y otros organismos o entidades, todos ellos designados en la forma que reglamentariamente se determine.
3. Asistirán a las sesiones de las Comisiones Provinciales los representantes de las Corporaciones Locales afectadas por los asuntos del orden del día.

Artículo 107

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento, informe y coordinación y emitirán su informe en las siguientes ocasiones:
 - a) Autorizaciones para actuación sobre bienes del patrimonio histórico.
 - b) Propuestas de catalogación o declaración de interés cultural de bienes del patrimonio histórico.
 - c) Declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica.
 - d) Cuando sean requeridos para ello por el Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
2. La organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico se regirán por las normas que reglamentariamente se establezcan.

Sección Tercera
Normas Comunes

Artículo 108

A los efectos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, se reconocen al Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico, las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales, y las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico, como órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO XIII
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
Y SUS SANCIONES
Capítulo I
Infracciones

Artículo 109

Salvo que sean constitutivas de delito, constituyen infracciones administrativas en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley o lleven aparejado daño en los bienes culturales.

Artículo 110

Las infracciones en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz se clasificarán como muy graves, graves y menos graves.

Artículo 111

1. Se consideran infracciones muy graves todas aquellas actuaciones que lleven aparejada la pérdida o desaparición o produzcan daños irreparables en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
2. Tendrá la misma consideración la omisión del deber de conservación cuando traiga como consecuencia la pérdida, destrucción o deterioro irreparable de bienes objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Artículo 112

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes actuaciones:

1. Las que, aún afectando a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, tengan carácter reversible y sean, por tanto, susceptibles de reparación. Tendrá la misma consideración la omisión del deber de conservación cuando produzca daños reversibles.
2. La realización de obras o actuaciones de cualquier clase que afecten a inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o su entorno, sin haber obtenido previamente las autorizaciones exigidas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley para las mismas, o en contra de los condicionantes que, en su caso, se impusieran. Siempre que la actuación no deba reputarse de infracción muy grave por los daños causados en los bienes culturales de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 anterior.
3. El otorgamiento de licencias, aprobaciones o autorizaciones de cualquier tipo para la realización de actuaciones que afecten a inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o su entorno o Zonas de Servidumbre Arqueológica, sin que previamente se hayan emitido las autorizaciones de la Administración de Cultura exigidas por los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley.
4. La realización de actuaciones arqueológicas sin cumplir los requisitos previstos en el artículo 52 de esta Ley o sin respetar los condicionantes impuestos en las autorizaciones administrativas.
5. La realización de obras en Zonas de Servidumbre Arqueológica sin efectuar la notificación preceptiva prevista en el artículo 49 de esta Ley.
6. La realización de obras de conservación en contra de lo previsto en los artículos 21, 22 y 23 de esta Ley.

Artículo 113

Se consideran infracciones menos graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados 1 y 3 del artículo 45 de esta Ley.
2. El incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 46 de esta Ley a los comerciantes de bienes muebles incluidos en el Patrimonio Histórico Andaluz.
3. La negativa a facilitar el acceso o consulta a los documentos en los términos previstos en el artículo 73 de esta Ley, así como la obstrucción de la función inspectora de la Administración.
4. La obstrucción de la actuación inspectora de la Administración Cultural, así como la omisión del deber de información.
5. La utilización de aparatos destinados a la detección de restos arqueológicos sin contar con la autorización de la

Administración de Cultura o sin cumplir los condicionamientos impuestos en la misma.

6. El incumplimiento de obligaciones formales impuestas con arreglo a esta Ley cuando no haya sido expresamente clasificado como grave en el artículo 112.

Capítulo 2
Responsabilidad

Artículo 114

Se consideran responsables de las infracciones:

1. Los autores materiales de las actuaciones infractoras y, en su caso, las entidades o empresas de quienes dependan.
2. Los técnicos o profesionales autores de proyectos o directores de obras o actuaciones que contribuyan dolosa o culposamente a la comisión de la infracción.

Artículo 115

1. Se consideran circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones en materia de patrimonio histórico.
- b) El incumplimiento de las órdenes o medidas impuestas por la Administración Cultural.

2. Tiene la consideración de circunstancia atenuante la reparación espontánea del daño causado.

3. La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes se tendrá en cuenta a la hora de establecer la cuantía de las sanciones.

Artículo 116

1. Las infracciones de las que se deriven daños en el Patrimonio Histórico Andalúz llevarán aparejada, cuando sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su estado original, así como, en todo caso, indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. El incumplimiento de la obligación de reparar facultará a la Administración de Cultura para actuar de forma subsidiaria realizando las actuaciones reparadoras necesarias a cargo del infractor.

Capítulo 3
Sanciones

Artículo 117

1. Las infracciones en materia de Patrimonio Histórico Andalúz se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: Multa de veinticinco a cien millones de pesetas.
- b) Infracciones graves: Multa de diez a veinticinco millones de pesetas.
- c) Infracciones menos graves: Multa de hasta diez millones de pesetas.

2. La gradación de las multas se realizará en función de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, la importancia de los bienes afectados, la magnitud del daño causado y el grado de malicia interviniente.

3. La cuantía de la multa no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio obtenido por el infractor como resultado de su actuación infractora.

4. Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente entre sí.

Artículo 118

1. La imposición de las multas previstas en esta Ley corresponde a los siguientes órganos y autoridades:

- a) Delegados Provinciales de Cultura y Medio Ambiente: multas de hasta cinco millones de pesetas.
- b) Director General de Bienes Culturales: multas de hasta quince millones de pesetas.
- c) Consejero de Cultura y Medio Ambiente: multas de hasta veinticinco millones de pesetas.
- d) Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía: multas de más de veinticinco millones de pesetas.

2. Las autoridades y cuantías máximas previstas en el apartado anterior serán aplicables a las sanciones impuestas por infracciones en materia de Patrimonio Documental, en sustitución de las previstas en el artículo 46.1 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.

3. Cuando la cuantía de la multa supere el límite atribuido al órgano que tramite el expediente sancionador se elevará la propuesta de sanción al órgano competente para la imposición de la multa prevista.

Capítulo 4
Procedimiento

Artículo 119

1. Será pública la acción para denunciar las infracciones en materia de Patrimonio Histórico Andalúz.

2. Las autoridades que tengan conocimiento de actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo previsto en esta Ley están obligadas a comunicarlo a la Administración de Cultura a la mayor brevedad posible.

Artículo 120

1. La incoación del procedimiento se realizará por los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de oficio o previa denuncia de parte.

2. Tan pronto como tenga conocimiento de la realización de actuaciones que puedan ser constitutivas de infracción con arreglo a lo previsto en esta Ley, la Administración de Cultura estará facultada para exigir la inmediata suspensión de la actividad, y ordenar las medidas precautorias que estime necesarias para evitar daños en los bienes constitutivos del Patrimonio Histórico Andalúz, incoando el oportuno expediente sancionador.

3. La tramitación del expediente sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 121

1. Las infracciones muy graves prescribirán por el transcurso de diez años.

2. Las infracciones graves y menos graves prescribirán por el transcurso de cinco años.

3. Los plazos previstos en el artículo 47 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, pasarán a ser de diez años para las faltas graves y de cinco años para las leves.

4. Los plazos de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley y en la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, empezarán a contar a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera cometido la infracción.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de tres años la Consejería de Cultura y Medio Ambiente incluirá en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz los bienes declarados, o en tramite de declaración, de Interés Cultural con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, en el momento de la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogados los artículos 1.4, 4, 7, 8 y 9 de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos de Andalucía y los artículos 1.3, 9, 10, 30, 36.2, 39, 46.1 y 47 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.

La normativa en materia de Patrimonio Histórico que no se oponga a lo previsto en la presente Ley quedará en vigor hasta tanto no se aprueben las normas reglamentarias que la sustituyan.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley. El desarrollo reglamentario de esta Ley podrá realizarse de forma conjunta con las Leyes 2/1984, de 9 de enero, de Museos de Andalucía y 3/1984, de 9 de enero, de Archivos."

Sevilla, 3 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1991, por la que se autorizan tarifas de Taxis de Granada.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990.

DISPONGO :

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asociación Gremial de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxis y S.E. de Granada.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
----------	-------------------------------------

A) Tarifa Base:	
a.1. Bajada de bandera	94 ptas.
a.2. Por cada Km. recorrido	49 ptas.
a.3. Hora de parada	1.293 ptas.
B) Suplementos:	
b.1. Por cada moleta o bulto de más de 60 cms.	40 ptas.
b.2. Servicios días festivos (desde las 00 a las 24 h.)	60 ptas.
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h.)	60 ptas.
C) Carrera mínima:	202 ptas.
D) Servicios especiales:	
d.1. Corpus, Semana Santa, Navidad, día de la Cruz y Festivales de Música y Danza.	56 ptas.
d.2. Suplemento al Fargue	126 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN 2 de julio de 1991, por la que se autorizan tarifas de Taxis de Algeciras (Cádiz).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990.

DISPONGO :

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asociación Comarcal de Empresarios y Autónomos de Auto-Taxis, Auto-Turismos y Gran Turismo del Campo de Gibraltar de Algeciras (Cádiz).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
----------	-------------------------------------

A) Tarifa Base:	
a.1. Bajada de bandera	94 ptas.
a.2. Por cada Km. recorrido	49 ptas.
a.3. Hora de parada	1.293 ptas.
B) Suplementos:	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	40 ptas.
b.2. Servicios días festivos (desde	

las 00 a las 24 h.)	60 ptas.
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h.)	60 ptas.
C) Carrera mínima:	241 ptas.

D) Servicios especiales:

d.1. Días de feria de junio (recargo sobre cantidad acumulada en a.1, a.2, a.3, b.2, ó b.3)	25%
d.2. Bodas, bautizos y similares (recargo sobre cantidad acumulada en a.1, a.2, a.3, b.2, ó b.3)	25%
d.3. Playa Getares	138 ptas.
d.4. Getares	299 ptas.
d.5. Muelles comerciales (Merks, y Seatland)	160 ptas.
d.6. Espigón Isla Verde	213 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 8 de julio de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Ambulancias, Asistencia Sanitaria Urgencias Nocturnas, S.L., en el Campo de Gibraltar (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Por la Asamblea de trabajadores de la Empresa de Ambulancias «ASUN, S.L.» ha sido convocada huelga desde las 6,00 horas del día 15 de julio de 1991, con carácter de indefinida y que afectará a los trabajadores de la mencionada Empresa en el Campo de Gibraltar (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos a de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en su Sentencia 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Ambulancias «ASUN, S.L.» prestan un servicio esencial para la comunidad, que afecta a los derechos, a la salud y la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos derechos en el Campo de Gibraltar (Cádiz), colisiona frontalmente con el derecho a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. Lo situación de huelga de los trabajadores de la empresa Ambulancias «ASUN, S.L.» en el Campo de Gibraltar (Cádiz) convocada desde las 6,00 horas del día 15 de julio de 1991, y con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materias de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de Cádiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 1991, por lo que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros Escolares para el Curso 1991/92.

La promulgación de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y la progresiva aplicación de la normativa derivada de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, supone una transformación en profundidad de la vida de los Centros, especialmente en lo que se refiere a la participación y al establecimiento de los diferentes planes de actuación que configuran el Plan de Centro de los mismos.

La experiencia obtenida durante varios cursos y el aporte de sugerencias de los diversos sectores de la Comunidad Educativa, hacen necesario establecer unos objetivos precisos para la organización y funcionamiento del próximo curso 1.991/92, que, inspirados en los principios de participación en la gestión y control del Centro y en la programación de la enseñanza, favorezcan los cauces establecidos en estas Leyes y disposiciones que la desarrollan.

Estos cauces están encaminados a lograr una gestión democrática de los Centros en la que intervengan, no solamente los distintos sectores implicados, sino también la propia comunidad. Se trata, en definitiva, de implicar a toda la sociedad en la toma de decisiones relativas a la enseñanza y ello obliga a instaurar una voluntad de diálogo entre los distintos estamentos, así como una acción gestora compartida por todos.

Esta participación, consagrada por nuestra Constitución y garantizada y regulada en nuestro ordenamiento jurídico, se verá fomentada en el marco de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se recogerá en los distintos tramos y niveles que lo componen, ya que requerirá y asegurará la participación, tanto de la enseñanza pública, como de la privada en la necesaria programación de la enseñanza.

Por su parte, la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan, prevé la constitución de órganos de gestión en cada Centro para la Educación de Adultos, así como la regulación del seguimiento, la coordinación y evaluación en los mismos.

Todo lo cual conducirá a una mayor democracia en la escuela y en la propia sociedad, lo que traerá consigo una mejor formación de la personalidad humana de nuestros alumnos, en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales establecidos en el artículo 27 de la Constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería ha dispuesto:

1.- AMBITO DE APLICACION

Los objetivos que persigue la presente Orden afectan por igual a los Centros públicos, concertados y privados de los distintos niveles educativos no universitarios, ya imparten enseñanzas de régimen general o especial, sin menoscabo de su propio régimen de funcionamiento. Sin embargo, las diferentes normativas legales vigentes para uno y otro tipo de enseñanza aconsejan que el contenido de la presente Orden se adapte a las peculiaridades específicas en cada caso, sin perjuicio de que las líneas generales que la inspiran deban ser asumidas por todos los Centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma.

2.- PARTICIPACION Y EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA.

2.1.- Los objetivos de formación democrática, libre y solidaria, esenciales para el proceso educativo, se llevarán a cabo en los Centros docentes andaluces a través de la participación en los órganos colegiados, de las enseñanzas del ordenamiento constitucional e impregnando la práctica general de la docencia del respeto a los derechos, deberes y libertades de todos los miembros de la comunidad escolar.

2.2.- Al comienzo de curso, los Centros públicos y privados concertados a los que se refiere la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de octubre de 1.990, por la que se regulan los procesos electorales y constitución del Consejo Escolar en los Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, deberán tener constituidos su Consejo Escolar, con la estructura y composición que legalmente les corresponda, según lo previsto en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 10/1.988, de 20 de Enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares, y en el Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los siguientes Centros públicos: Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.3.- Si existieran vacantes en dichos Consejos Escolares a principios de curso por dejar de tener sus miembros los requisitos necesarios para pertenecer al mismo o por cualquier otra circunstancia, de acuerdo con la citada Orden de 25 de octubre de 1.990, se cubrirán mediante sustitución por los siguientes candidatos que no pudieron ser elegidos por no ser suficiente el número de votos obtenidos. No obstante, si en alguno de los sectores representados en el Consejo Escolar, no existiese un número suficiente de sustitutos para cubrir dichas vacantes o éstos perdiesen los requisitos de elegibilidad, procederá la convocatoria extraordinaria de elecciones en el correspondiente sector, para cubrir las vacantes existentes hasta el término de los dos años de constitución de los actuales Consejos Escolares.

2.4.- Con el propósito de que el Consejo Escolar de cada Centro esté en funcionamiento con su composición plena lo antes posible, los Directores de los Centros comunicarán a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia las vacantes existentes y, previa autorización de los mismos, procederán a llevar a cabo los procesos electorales aludidos en el punto anterior, antes del 15 de noviembre de 1.991, siguiendo el procedimiento fijado para las elecciones a Consejos Escolares en la Orden antes citada.

2.5.- Asimismo, se realizará una convocatoria extraordinaria de elecciones en los Centros de nueva creación o afectados por creación mediante desdoblamiento o transformación y en los que aún no haya tenido lugar el proceso de elección y constitución de los Consejos Escolares. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia establecerán el calendario electoral en estos casos, debiendo quedar finalizada la constitución de dichos Consejos Escolares antes del 15 de noviembre, y todo ello dentro del procedimiento fijado para las elecciones a Consejos Escolares.

2.6.- Fijada la composición del Consejo Escolar, así como la periodicidad de sus reuniones y dada la importancia de las funciones que aquél tiene encomendadas, deberá reunirse al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o a

petición de un tercio de sus componentes en día y hora que faciliten la asistencia de todos los sectores representados en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79º de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de octubre de 1.990. A los acuerdos del Consejo Escolar se dará la necesaria publicidad para que sean conocidos por todos los miembros de la Comunidad Escolar.

2.7.- El Consejo Escolar del Centro podrá acordar la asistencia a las reuniones de la Comisión Económica de aquellos miembros de la comunidad escolar especialmente afectados por los temas a tratar, y de representantes del alumnado, los cuales serán oídos por la Comisión Económica en la elaboración de aquellos informes que el Consejo Escolar les encomiende.

2.8.- En relación con las enseñanzas del Ordenamiento Constitucional, se prorroga la vigencia de lo establecido al efecto por la Dirección General de Enseñanzas Medias en Resolución de 24 de octubre de 1.981 para los Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

Asimismo, los Centros de Educación General Básica se atenderán a los dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de octubre de 1.978 y disposiciones que la desarrollan.

En ambos casos, deberá prestarse atención especial al Estatuto de Autonomía para Andalucía y se destacarán los conceptos de convivencia, tolerancia y respeto a los derechos humanos.

2.9.- Para conseguir que el sistema educativo responda esencialmente a la necesidad de educación para la democracia, es necesario que las medidas anteriores con respecto a la gestión democrática de los Centros y la enseñanza de los textos constitucional y autonómico, se completen con una orientación de los planes educativos de todos los Centros andaluces hacia la adquisición de hábitos democráticos, funcionando en todos sus aspectos bajo los principios de libertad, responsabilidad, tolerancia y solidaridad.

2.10.- Los órganos de gobierno y dirección de los Centros y, en su caso los profesores, adoptarán las medidas adecuadas para evitar y superar aquellas conductas discriminatorias en el proceso educativo que por cualquier motivo (raza, sexo, creencias, situaciones socio-económicas, etc.) se puedan producir en el seno de la comunidad escolar.

3. PLAN DE CENTRO

3.1. Desde el inicio de las actividades escolares del día 1 de septiembre y sin perjuicio de la realización de las pruebas extraordinarias y sesiones de evaluación correspondientes, todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería elaborarán un Plan de Centro que contenga una previsión detallada de los objetivos a lograr en los aspectos docentes, tutoriales y de actuación de los órganos colegiados, así como de las actividades a desarrollar por cada uno de esos sectores. Recogerá también las previsiones necesarias para su puesta en práctica y la distribución temporal adecuada para su realización.

En los Centros en que se requiera la actuación de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración o Servicios de Apoyo Escolar, se incorporará al Plan de Centro la programación de actividades de estos equipos, así como la temporalización de las mismas.

Igualmente, en el Plan de Centro figurarán las medidas adoptadas por el propio Centro para corregir o subsanar las deficiencias que tras el análisis de la Memoria de fin de curso, se hayan observado.

3.2.- La elaboración del Plan de Centro se efectuará por el equipo directivo con las aportaciones del Claustro de Profesores, y de Padres y Alumnos o las correspondientes asociaciones. Se someterá posteriormente a la aprobación del Consejo Escolar, que podrá realizar modificaciones, respetando en todo caso los aspectos técnico-docentes que sean competencia tanto de los Departamentos y Seminarios como del Claustro de Profesores.

Se procurará que el citado Plan de Centro se elabore de acuerdo con criterios de claridad y precisión, de forma que se ajuste a la realidad del Centro y contemple solamente aquellas actividades y objetivos que presumiblemente se pueden cumplir.

Aprobado éste, los directores de los Centros arbitrarán el procedimiento adecuado para que pueda ser conocido por cualquier miembro de la Comunidad Educativa que lo solicite, especialmente por las Asociaciones de Padres y de Alumnos.

3.3.- El Plan de Centro deberá ser sometido periódicamente a revisión con objeto de estudiar, de acuerdo con la realidad del curso, las modificaciones, tanto organizativas como metodológicas, que se consideren oportunas.

Preceptivamente, al menos una vez al trimestre, deberá procederse al análisis y actualización de dicho Plan.

3.4.- Una vez finalizado el período de clases, los Centros evaluarán el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, analizarán las dificultades encontradas y propondrán las soluciones que estimen convenientes. En base a este análisis, se redactará la Memoria de final de curso que permita elaborar el Plan para el curso siguiente.

Dicha Memoria podrá incluir las sugerencias a los órganos provinciales y autonómicos de la Administración en el ámbito de sus competencias, que se estimen convenientes.

3.5.- El Plan de Centro, así como la Memoria final, se remitirán a la Delegación Provincial. El Servicio de Inspección de Educación asesorará a los Centros en su ejecución y hará el seguimiento de su realización. A tal fin se celebrará al menos una reunión en el primer trimestre del próximo curso, de los inspectores correspondientes con los respectivos Consejos Escolares, para analizar conjuntamente el Plan de Centro y la Memoria final del curso anterior.

3.6.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 57/1.986, de 19 de marzo (BOJA de 4 de abril), los Ayuntamientos y otras entidades podrán hacer uso de las instalaciones de los Centros escolares públicos no universitarios de la Comunidad en los términos en él fijados. A tales efectos, los directores de los Centros arbitrarán el procedimiento para que los Ayuntamientos conozcan aquellos aspectos del Plan de Centro que pudieran incidir en la planificación de las actividades que sean organizadas o autorizadas por los mismos.

4.- ACTUACIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LA SOLIDARIDAD EN EL AMBIENTE EDUCATIVO

4.1.- Cada Centro, dentro de sus disponibilidades horarias, materiales y de profesorado, deberá prestar especial atención y dedicación a la recuperación y refuerzo pedagógico de alumnos con deficiencias de aprendizaje y particularmente a los que tengan materias o asignaturas pendientes de calificación positiva de cursos anteriores.

Con el fin de evitar la segregación de alumnos con dificultades de aprendizaje en aulas distintas, lo que supone una discriminación de aprendizaje con respecto a sus compañeros, no se permitirán los agrupamientos de cursos estables y cerrados, realizados en base a criterios de capacidad intelectual o de rendimientos académicos.

Para atender suficientemente a los diferentes alumnos, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades, se arbitrarán medidas consistentes en la motivación, adaptación a su ritmo de aprendizaje, entrevistas con los padres, análisis y agrupamiento flexible en determinadas horas escolares para sesiones de apoyo y maduración, así como medidas complementarias adecuadas al efecto.

4.2.- En los Centros de Actuación Educativa Preferente, por sus especiales características y grado de generalización de los déficits socio-culturales o desigualdades de la población escolar, se desarrollarán los correspondientes programas de Educación Compensatoria, a fin de llevar a cabo un tratamiento educativo diferenciado con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza y lograr la igualdad de los resultados académicos, con independencia de las desigualdades de origen.

4.3.- El derecho de todos los ciudadanos a la educación se hará efectivo, con respecto a las personas afectadas por disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales o por inadaptaciones, a través, cuando sea preciso, de la Educación Especial que, como parte integrante del sistema educativo, se regula en el Real Decreto 334/1.985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial.

4.4.- El acceso a los bienes de la cultura de todos aquellos ciudadanos/as andaluces que han superado la edad de escolarización obligatoria, con especial atención a los sectores y zonas más desfavorecidos, se llevará a cabo en el marco de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan.

5.- NORMAS PEDAGOGICAS GENERALES

5.1.- El temario y objetivos generales sobre Cultura Andaluza propuestos en el Decreto 193/1.984, de 3 de julio, y disposiciones que lo desarrollan, se integrarán en las programaciones y Planes de Centros, adaptándolos a cada realidad por los profesores y Equipos Docentes, Departamentos o Seminarios correspondientes.

5.2.- Asimismo, se integrarán en los Planes de Centro los objetivos generales relativos a Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación Ambiental, Coeducación e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con lo previsto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de enero de 1.991, sobre el funcionamiento de estos programas.

5.3.- Con respecto a la enseñanza de la Religión y Moral Católica en los Centros de Preescolar y Educación General Básica, así como en Bachillerato y Formación Profesional, y hasta la entrada en vigor de la aplicación

de los Reales Decretos por los que se establecen las enseñanzas mínimas de régimen general previstos en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se estará a lo dispuesto en las correspondientes Ordenes Ministeriales de 16 de julio de 1.980. Los contenidos de esta enseñanza serán los establecidos en las Ordenes Ministeriales de 9 de abril y 16 de junio de 1.981 para Preescolar y Educación General Básica, de 17 de septiembre de 1.982 para la Educación Especial y 30 de enero de 1.985 para Bachillerato y Formación Profesional.

5.4.- Los horarios de todas las actividades del Centro, tanto los referidos a horas lectivas como complementarias, se confeccionarán en la forma legalmente establecida dentro de cada nivel, atendiendo a criterios pedagógicos.

5.5.- Dichos criterios tendrán en cuenta de manera prioritaria las necesidades del aprendizaje de los alumnos, su formación integral y orientación, así como las exigencias específicas de las distintas materias, quedando subordinadas a ellas otras opciones de carácter estrictamente personal.

5.6.- Sin perjuicio del proceso de evaluación continua, los Centros que lo deseen podrán reducir hasta un mínimo de tres las sesiones de evaluación. En cualquier caso, la decisión sobre el número de sesiones de evaluación deberá adoptarse en el Consejo Escolar, oído previamente el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta que deben arbitrase los mecanismos necesarios para que los alumnos estén suficientemente informados al respecto.

5.7.- En la actividad de los Centros se prestará una atención especial al desarrollo de las actividades culturales y complementarias, consideradas como un medio indispensable para estimular la creatividad de los alumnos, y para posibilitar, al mismo tiempo, una enseñanza inserta en la vida y no limitada al espacio del aula. Estas actividades deberán tener un lugar destacado a lo largo del Plan de Centro, lo que permitirá abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en las clases.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.- En los Centros privados no concertados, las tareas asignadas en la presente Orden al Consejo Escolar, serán asumidas por el órgano a través del cual se canalice la participación de la Comunidad Educativa, según lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2.- La elección y constitución de los Consejos de Centro de Adultos en los Centros públicos para la Educación de Adultos se regirá por normativa específica.

3.- Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros escolares en el ámbito de sus competencias.

4.- Los Directores de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden y disposiciones que la desarrollen, sean conocidas por todos los estamentos de los mismos, para lo cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, Claustro de Profesores y Asociaciones de Padres y de Alumnos.

5.- Los Delegados Provinciales, a través del Servicio de Inspección de Educación, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los Centros en la puesta en práctica de la misma. A tales efectos, los Consejos Escolares podrán solicitar la asistencia de dicho Servicio de Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como interpretar las posibles dudas que surjan en su aplicación.

2.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 128/1991, de 24 de junio, por el que se dispone el cese de don Diego Marín Rite como Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Huelva.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 1991,

Vengo en disponer el cese de Don Diego Marín Rite como Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Huelva, a petición propia y agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 24 de junio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 129/1991, de 24 de junio, por el que se nombra a don Manuel Jesús Larrinaga Sánchez, Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Huelva.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 1991,

Vengo en nombrar a Don Manuel Jesús Larrinaga Sánchez, Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Huelva.

Sevilla, 24 de junio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de mayo de 1991, por la que se cesa miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, a don Teodoro de Molina y de Molina, Representante de los intereses sociales, designado por los Centrales Sindicales.

De conformidad con lo establecido en el art. 15 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO

Artículo único. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba a D. Teodoro de Molina y de Molina, representante de las intereses sociales designado por los Centrales Sindicales.

Sevilla, 16 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de mayo de 1991, por la que se nombra a don Dionisio Valverde Pozo, miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba

De conformidad con lo establecido en el art. 7, ap.b, en relación con el art.º 16, ambos de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art.º 10 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Art. 1.º. Nombra a D. Dionisio Valverde Pozo miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, en sustitución de D. Teodoro de Molina de Molina, en representación de los intereses sociales, designado por el grupo Centrales Sindicales más representativas en el territorio andaluz.

Art. 2.º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 16, párrafo segundo, de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, el período de mandato finalizará el 1 de agosto de 1994.

Sevilla, 17 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de junio de 1991, por la que se cesan miembros del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, representantes de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el art. 15 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO

Artículo único. Cesar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Cádiz a D. Ernesto Delgado Lobato y D. José del Río y García Sola, representantes de los intereses sociales designados por el Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de junio de 1991, por la que se nombra miembro del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, en representación de los intereses sociales a don Carlos Díaz Medina, designado por el Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el art. 7 ol y 14.2 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO

Artículo primero. Nombra como miembro del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, designado por el Parlamento de Andalucía, en representación de los intereses sociales a D. Carlos Díaz Medina.

Artículo segundo. El período de 4 años establecido para el mandato empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Sevilla, 3 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de junio de 1991, por la que se cesan miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada representantes de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el art. 15 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley

DISPONGO

Artículo único: Cesar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada a Don Enrique Cobo López y Don Ignacio Fernández Sanz, representantes de los intereses sociales designados por el Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de junio de 1991, por la que se cesan miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, representantes de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el art. 15 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley

DISPONGO

Artículo único: Cesar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, a Doña Amparo Rubiales Torrejón, Don J. Manuel López Benjumea y Doña Victoria Ibarra Allende, representantes de los intereses sociales designados por el Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de junio de 1991, por la que se cesan miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad a don Manuel Acuña Morillo y doña Inés Sella de la Gándara.

De conformidad con lo establecido en el art. 15 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley

DISPONGO

Artículo único: Cesar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a don Manuel Acuña Morillo y doña Inés Sella de la Gándara, representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Sevilla, 3 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de junio de 1991, por la que se nombran a Doña Agustina Aguinaco Ybarra y a don Juan Vicente Acuña Alonso, miembros del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, en representación de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 13 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO

Artículo primero: Nombra como miembros del Consejo Social de la Universidad de Cádiz designados por el Parlamento de Andalucía en representación de los intereses sociales, a Doña Agustina Aguinaco Ybarra y a Don Juan Vicente Acuña Alonso.

Artículo segundo: El período de 4 años establecido para el mandato empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Sevilla, 4 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de junio de 1991, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Córdoba en representación de los intereses sociales a don Manuel Arenas Martos y don Rafael Muñoz Zagredo, designados por el Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 a) y 14 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO

Artículo primero: Nombrar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Córdoba designados por el Parlamento de Andalucía en representación de los intereses sociales, a Don Manuel Arenas Martos y don Rafael Muñoz Zagredo.

Artículo segundo: El período de 4 años establecida para el mandato empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Sevilla, 4 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de junio de 1991, por la que se nombra a don Antonio Fernández Poyato, miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, en representación de los intereses sociales, designado por el Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 a) y 13 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO

Artículo primero: Nombrar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, designado por el Parlamento de Andalucía, en representación de los intereses sociales, a Don Antonio Fernández Poyato.

Artículo segundo: El período de 4 años establecido para el mandato empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Sevilla, 4 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de junio de 1991, por la que se nombra a don Antonio María García García y don Pedro Revilla López, miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada, en representación de los intereses sociales designados por el Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 a) y 13 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO

Artículo primero: Nombrar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada designados por el Parlamento de Andalucía en representación de los intereses sociales, a Don Antonio María García García y Don Pedro Revilla López.

Artículo segundo: El período de 4 años establecido para el mandato empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Sevilla, 4 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de junio de 1991, por la que se nombra miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, en representación de los intereses sociales a don Alvaro Sánchez Nogales, designado por el Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 a) y 14 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades Andaluzas, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO

Artículo primero: Nombrar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada designado por el Parlamento de Andalucía en representación de los intereses sociales a Don Alvaro Sánchez Nogales.

Artículo segundo: El período de 4 años establecido para el mandato empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Sevilla, 4 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de junio de 1991, por la que se nombran a don Joaquín Marín Alarcón, don Rafael Pérez Estrada y don Luis Recuerda Montilla, miembros del Consejo Social de la Universidad de Málaga, en representación de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 a) y 13 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO

Artículo primero: Nombrar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Málaga, designados por el Parlamento de Andalucía en representación de los intereses sociales, a Don Joaquín Marín Alarcón, Don Rafael Pérez Estrada y don Luis Recuerda Montilla.

Artículo segundo: El período de 4 años establecido para el mandato empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Sevilla, 4 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de junio de 1991, por la que se nombra a doña Débora Kirschberg Schenk y doña María del Mar Poblador Blázquez, miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad en sustitución de don Manuel Acuña Morillo y doña Inés Selva de la Gándara.

De conformidad con lo establecido en los art. 6 y 16 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO

Artículo primero: Nombrar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla en representación de la Junta de Go-

bierno de la Universidad, a Daña Débora Kirschberg Schenk y Doña María del Mar Poblador Blázquez, en sustitución de Don Manuel Acuña Morillo y Daña Inés Selfa de la Gándara.

Artículo segundo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 párrafa segundo de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, el período de mandato finalizará el 2 de agosto de 1994.

Sevilla, 4 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de junio de 1991, por la que se nombran a don Antonio Ojeda Escobar, don Antonio Cascales Ramos y don Enrique Moreno de la Coba, miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, en representación de los intereses sociales, designados por el Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 al y 13 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO

Artículo primero: Nombrar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla designados por el Parlamento de Andalucía en representación de los intereses sociales, a Don Antonio Ojeda Escobar, Don Antonio Cascales Ramos y Don Enrique Moreno de la Coba.

Artículo segundo: El período de 4 años establecido para el mandato empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Sevilla, 4 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errares de la Orden de 16 de mayo de 1991, por la que se subvenciona con vehículos a las Entidades Locales Territoriales que se relacionan para dotación de sus respectivas Cuerpos de Policía Local (BOJA núm. 40, de 28.5.91).

Advertida error de omisión en el texto de la disposición de referencia publicada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el día de la adjudicación del suministro objeto de la misma.

Sevilla, 24 de junio de 1991

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1991, por la que se concede el Título Licencia de Agencia de Viajes Minorista o Viajes Montequinto, S.L., con el núm. 2034 de orden.

Por Dan Enrique Sotelo Delgado, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Montequinto, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de los facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y lo Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Montequinto, S.L.» con el núm. 2034 de orden y sede social en Das Hermonas (Sevilla) Bda. Los Pinos de Montequinto. Edificio Trespando, local 1, pudiendo ejercer su actividad o partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 25 de junio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de Turismo, por la que se publica la concesión de subvención específica por razón de su objeto al Patronato Provincial de Turismo de Sevilla, para la realización de una Campaña Programa de Promoción Turística. Sevilla/Andalucía/Expo'92.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 y 4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1991, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón de su objeto, concedida al Patronato Provincial de Turismo de Sevilla, para la realización de una campaña denominada «Programa de Promoción Turística. Sevilla/Andalucía/Expo'92». Dicha subvención se concede al Patronato por ser esta Institución la que junto a la Dirección General de Turismo tienen competencias para este tipo de actividades.

Núm. Expediente: Sub-2
Importe subvención: 18.500.000 ptas.

Sevilla, 26 de junio de 1991.- El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la concesión de subvención específica por razón de su objeto al Patronato Provincial de Turismo de la Costa del Sol, para colaborar en la oportación de nuevos recursos de comercialización turística.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 y 4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1991, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón de su objeto, concedida al Patronato Provincial de Turismo de la Costa del Sol, para colaborar en la oportación de Nuevos Recursos de Comercialización Turística. Dicha subvención se concede al Patronato por ser esta Institución la que junto a la Dirección General de Turismo tienen competencias para este tipo de actividades.

Núm. Expediente: Sub-3
Importe subvención: 6.000.000 ptas.

Sevilla, 26 de junio de 1991.- El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

RESOLUCION de 27 de junio de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención concedida a la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la subvención concedida, que se relaciona en el Anexo y en lo cuantía que en el mismo se indica.

Sevilla, 27 de junio de 1991.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Beneficiario: Zona de Acción Especial de la Frnja Píritica de Huelva.
Municipio y Provincia: Zalamea La Real (Huelva).
Importe subvención: 14.743.314 ptas.

RESOLUCION de 1 de julio de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas tres subvenciones concedidas a Entidades Organizadoras de ferias y certámenes comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 y en las Ordenes de 14 de diciembre de 1988 de la Consejería de Fomento y Trabajo y de 5 de abril de 1991 de la Consejería de Economía y Hacienda, por las que se establecen normas y procedimientos para lo concesión de subvenciones a las entidades organizadoras de ferias y certámenes comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas a las entidades que se indican en el Anexo y en la cuantía que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 1 de julio de 1991.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Núm. Expediente: FYC-30/91
Beneficiario: Fundación para el desarrollo y promoción del olivar y del aceite de olivo.
Municipio y provincia: Jaén
Importe subvención: 7.000.000 ptas.

Núm. Expediente: FYC-37/91
Beneficiaria: Ayuntamiento de Priego de Córdoba
Municipio y provincia: Priego de Córdoba (Córdoba)
Importe subvención: 500.000 ptas.

Núm. Expediente: FYC-31/91
Beneficiario: Ayuntamiento de Lepe
Municipio y provincia: Lepe (Huelva)
Importe subvención: 300.000 ptas.

RESOLUCION de 2 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, en el Recurso de Apelación núm. 2348/88.

La Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación núm. 2348/88 interpuesto contra la Sentencia de 16 de julio de 1985 de la entonces Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, recaído en el recurso contencioso-administrativo núm. 610/84 formulado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, con fecha 25 de octubre de 1990 dictó Sentencia, que es firme, conteniendo en su parte dispositiva, el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Sentencia dictada el 16 de julio de 1985 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso núm. 610 de 1984, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En virtud de Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de 9 de enero de 1991, y de conformidad

con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1991.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 2 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta del Tribunal Supremo, en el Recurso de Apelación núm. 2124/88.

La Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación núm. 2124/88 interpuesto contra la Sentencia de 8 de julio de 1988 de la entonces Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 687/86 formulado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, con fecha 30 de noviembre de 1990 dictó Sentencia, que es firme, conteniendo en su parte dispositiva, el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el Recurso de Apelación interpuesto por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, Recurso núm. 687 de 1986, debemos confirmar y confirmamos esta Sentencia; y no hacemos especial imposición de costas.»

En virtud de Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de 9 de enero de 1991, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1991.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 31 de mayo de 1991, por la que se suspenden definitivamente las ayudas concedidas al Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), y Marón de la Frontera (Sevilla), para el establecimiento de apeaderos terminales de autobuses.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de 24 de noviembre de 1987 de esta Consejería, se concedieron ayudas para el establecimiento de Apeaderos--Terminales de Autobuses o diversos Ayuntamientos, entre los que se citaba al de Fuente Palmera (Córdoba) otorgándosele una subvención de 8.000.000 de pesetas.

Posteriormente, por Orden de 29 de diciembre de 1987, de ampliación de concesión de subvenciones a Ayuntamientos para la construcción de Apeaderos--Terminales de Autobuses, se concedió una ayuda al Ayuntamiento de Marón de la Frontera (Sevilla) de 10.000.000 de pesetas.

Finalmente por Orden de 15 de diciembre de 1988 se reduce esta última ayuda dejándola en la cantidad de 3.293.162, pesetas, así como se amplió la del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba) concediéndose al mismo 3.694.120, pesetas adicionales.

Desde la fecha de la concesión de la ayuda al Ayuntamiento de Fuente Palmera, se han abonado a dicho Corporación Local 2.338.824, pesetas que representan el 20% de anticipo que autorizaba la Orden de 18 de marzo de 1987.

No obstante lo anterior, tras reiterar en varias ocasiones la obligatoriedad de realizar la obra para lo que se había concedido la ayuda y girar dos visitas de inspección a la misma, se ha comprobado que en la actualidad no se iniciada la obra. Por ello, y dado el tiempo transcurrido desde la concesión, es por lo que

procede la suspensión definitiva con la devolución de los contadores abonados como anticipo.

Lo ayudo fijado al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) para la construcción de un Apeadero-Terminol de autobuses, no llegó a ser utilizada al reconducirse esta actuación; construyéndose en su lugar una Estación de Autobuses. Dicha construcción se llevó a cabo mediante una actuación distinta a la pretendida con la concesión de las ayudas reguladas por la Orden de 18 de marzo de 1987.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas y a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. 1. Se suspende definitivamente la ayuda otorgada al Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba) por importe de 11.694.120, de pesetas al haberse iniciado las obras de un Apeadero-Terminol de Autobuses, para lo cual fue otorgada la citada ayuda con fecha 24 de noviembre de 1987.

2. La suspensión definitiva de esta ayuda tiene como efecto la devolución de 2.338.824, pesetas abonadas o dicha Corporación Local como anticipo y no justificadas que deberán ser reintegradas a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

Segundo. Se suspende definitivamente la ayuda otorgada al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) por importe de 3.293.162, pesetas al reconducir o qué su actuación a una distinta por la que fue otorgada la ayuda.

Tercera. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 31 de mayo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegados Provinciales de la Consejería en Córdoba y Sevilla.

ORDEN de 4 de julio de 1991, por la que se amplía el plazo de solicitudes de ayudas a las Corporaciones Locales, para la financiación de actuaciones en materia relacionadas con las competencias de la Consejería.

Lo Orden de 29 de abril de 1991 (BOJA núm. 35 de 14 de mayo), convocó ayudas para las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones de fomento y extensión del planeamiento urbanístico, actuaciones singulares, construcción y reparaciones extraordinarias de vivienda, rehabilitación de edificios de interés arquitectónico, establecimiento o mejora de paradas, terminales o establecimiento de vehículos de transportes públicos de viajeros o mercancías por carreteras y obras hidráulicas de interés general, considerándose oportuno ampliar el plazo de presentación de solicitudes, debido a la próxima constitución de los Ayuntamientos Andaluces, como consecuencia del proceso electoral realizado.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguientes:

Primero: El plazo de presentación de solicitudes, fijado en el artículo 4º, de la Orden de 29 de abril de 1991, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con la competencia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, queda ampliado hasta el día 31 de julio de 1991.

Segundo: La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 24 de junio de 1991, por lo que se aprueba el Plan de Obras del lote Comunitario núm. 16, perteneciente a la zona de Marismas de Jerez-Sanlúcar-Trebujena (Cádiz).

Por Resolución de 19 de julio de 1988, el Instituto Andalúz de Reforma Agraria convocó concurso público para la adjudicación de veinte explotaciones comunitarias agrarias en la zona de marismas de Jerez-Sanlúcar-Trebujena y en la finca Morabita del Término de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Con fecha 19 de diciembre de 1988, la Presidencia de dicho Instituto resolvió el mencionado concurso, adjudicando el lote núm. 16, perteneciente a la zona de Marismas de Sanlúcar y formado por la agrupación de cinco parcelas que ocupan una superficie total de 251-95-33 Has., a la «Sociedad Cooperativa Andaluza Zerimar»

Siendo necesaria la construcción de una nave agrícola que sirva para almacén de maquinaria, abonos y productos, y con la finalidad de facilitar la viabilidad de dicha explotación, el Instituto Andalúz de Reforma Agraria ha elaborado el correspondiente Plan de Obras, procediendo a su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andalúz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero: Se aprueba el Plan de Obras del lote comunitario núm. 16 perteneciente a la zona de marismas de Jerez-Sanlúcar-Trebujena.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en la sección primera del Capítulo III del Título II del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, las obras incluidas en el Plan que se aprueba, las cuales aparecen relacionadas en Anejo a la presente Orden, se clasifican de interés privado.

Tercero: Las obras serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andalúz de Reforma Agraria, de acuerdo con lo previsto por el artículo 143 del citado Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, siendo su régimen económico el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Esta clasificación de las obras a realizar, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto a la contabilidad patrimonial del Instituto Andalúz de Reforma Agraria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, la parte reintegrable del valor de las obras, únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación del canon de la misma.

Cuarto: Se faculta al Presidente del Instituto Andalúz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Quinto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E J O

Clase de obra: Nave Agrícola
Unidad de obra: 170 m²
Clasificación: Int. privado

ORDEN de 24 de junio de 1991, por lo que se aprueba el Plan de Obras para la construcción de una nave almacén en el subsector II-13 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva).

El Decreto 1194/1971, de 6 de mayo, declaró de interés nacional la Zona Regable de Almonte-Marismas, aprobándose la primera y la segunda parte del Plan General de Transformación mediante los Decretos 2148/1972, de 8 de julio y 2244/1974, de 20 de julio, respectivamente.

La Orden de 17 de octubre de 1989, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 85, de 21 de octubre de 1989, aprobó el Plan de Obras de interés privado en los Subsectores II-11, II-13, II-14 y II-16 de dicha Zona Regable, aprobándose igualmente la segunda fase del Plan de Obras mediante la Orden de 8 de abril de 1991; publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 30, de 26 de abril de 1991.

Siendo necesaria la construcción de una nave almacén para materiales en el Subsector II-13, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha elaborado el correspondiente Plan de Obras.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero: Se aprueba el Plan de Obras para la construcción de una nave almacén en el Subsector II-13 de la zona regable de Almonte-Marismas.

Las obras incluidas en este Plan se especifican en Anejo a la presente Orden.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto por la Sección primera del Capítulo III del Título III del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, las obras se clasifican de interés privado.

Tercero: Las obras serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de acuerdo con lo previsto por el artículo 143 del citado Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, siendo su régimen económico el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Esta clasificación de las obras a realizar en la Zona Regable de Almonte-Marismas, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto a la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento para la ejecución de las Leyes de Reforma Agraria, la parte reintegrable del valor de las obras, únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación del canon de la misma.

Cuarto: Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Quinto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1991.

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

A NEJO

Clase de obra: Nave agrícola
Unidades: 180 m²

RESOLUCION de 13 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se modifican las unidades de obra del Plan de Inversiones aprobado a la Entidad Asociativa Mogarez, concesionario del lote núm. 5/2 del subsector II-16 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva). (Res. Z-6/91).

Por Resolución de la Presidencia de fcha 21 de diciembre de 1989, se aprobó el Plan de Inversiones presentado por la Cooperativa «Mogarez» por un importe total de 34.630.000 ptas., cuya desglose es el siguiente:

Sistema de riego	14.170.000 ptas.
Invernadero	13.980.000 ptas.
Plantación de frutales	3.600.000 ptas.
Estercolada	2.880.000 ptas.

Con fecha 13 de junio de 1991 la Dirección Provincial del

IARA en Huelva emite informe favorable a la solicitud de dicha entidad para modificar el destino de las cuantías desglosadas y aprobadas anteriormente.

Visto el informe citado y teniendo en cuenta que no se produce modificación presupuestaria en la inversión aprobada ni en consecuencia, en la subvención concedida al amparo del Decreto 191/1985 de 28 de agosto, esta Presidencia

RESUELVE

1º. Modificar las unidades de obra del Plan de Inversiones de interés privado a realizar por la entidad «Mogarez» dejándolo establecido en el siguiente desglose:

Sistema de riego	14.170.000 ptas.
Invernadero	7.980.000 ptas.
Plantación frutales	3.600.000 ptas.
Estercolado	2.880.000 ptas.
Plantación de espárragos	6.000.000 ptas.
Total mejoras	34.630.000 ptas.

2º. Las certificaciones de obras que se expidan por los Servicios Técnicos de la Dirección Provincial de Huelva se ajustarán a esta nueva distribución de las inversiones.

Sevilla, 13 de junio de 1991.- El Presidente, Joon Corominas Masip.

RESOLUCION de 13 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se modifican las unidades de obra del Plan de Inversiones aprobado a la Entidad Asociativa Agraria Agrícola del Cuervo, concesionaria del lote núm. 5 del subsector II-11 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva). (Res. Z-7/91).

Por Resolución de la Presidencia de fecha 21 de diciembre de 1988, se aprobó el Plan de Inversiones presentada por la Cooperativa «Agrícola del Cuervo» por un importe total de 39.258.960 ptas., cuyo desglose es el siguiente:

Inarlación Sistema de riego	11.154.000 ptas.
Invernadero bajo plástico	14.820.000 ptas.
Plantación de frutales	4.087.200 ptas.
Preparación terreno	689.400 ptas.
Cerramientos	1.872.000 ptas.
Contravientos	296.400 ptas.
Nave agrícola	6.339.840 ptas.

Con fecha 13 de junio de 1991 la Dirección Provincial del IARA en Huelva emite informe favorable a la solicitud de dicha entidad para modificar el destino de las cuantías desglosadas y aprobadas anteriormente.

Visto el informe citado y teniendo en cuenta que no se produce modificación presupuestaria en la inversión aprobada ni en consecuencia, en la subvención concedida al amparo del Decreto 191/1985 de 28 de agosto, esta Presidencia

RESUELVE

1º. Modificar las unidades de obra del Plan de Inversiones de interés privado a realizar por la entidad «Agrícola del Cuervo» dejándolo establecido en el siguiente desglose:

Sistema de riego	13.554.000 ptas.
Invernadero bajo plástico	6.820.000 ptas.
Plantación de frutales	4.087.200 ptas.
Preparación terreno	689.520 ptas.
Contravientos	296.400 ptas.
Cerramientos	1.872.000 ptas.
Nave agrícola	6.339.840 ptas.
Plantación espárragos	4.800.000 ptas.
Estercolada	800.000 ptas.

2º. Las certificaciones de obras que se expidan por los Servicios Técnicos de la Dirección Provincial de Huelva se ajustarán a esta nueva distribución de las inversiones.

Sevilla, 13 de junio de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 13 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se modifican las unidades de obra del Plan de Inversiones aprobada a la Entidad Asociativa Cabañuelas, concesionaria del lote núm. 2 del subsector II-14 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva) (Res. Z-8/91).

Por Resolución de la Presidencia de fecha 19 de septiembre de 1989, se aprobó el Plan de Inversiones presentado por la Cooperativa «Cabañuelas» por un importe total de 29.047.500 ptas., cuyo desglose es el siguiente:

Sistema de riego	13.150.000 ptas.
Invernadero	7.617.500 ptas.
Plantación frutales	6.000.000 ptas.
Estercolado	2.280.000 ptas.

Con fecha 13 de junio de 1991 la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Huelva emite informe favorable a la solicitud de dicha entidad para modificar el destino de las cuantías desglosadas y aprobadas anteriormente.

Visto el informe citado y teniendo en cuenta que no se produce modificación presupuestaria en la inversión aprobada ni en consecuencia, en la subvención concedida al amparo del Decreto 191/1985 de 28 de agosto, esta Presidencia.

RESUELVE:

1º. Modificar las unidades de obra del Plan de inversiones de interés privado a realizar por la entidad «Cabañuelas» dejándolo establecido en el siguiente desglose:

Sistema de riego	13.150.000 ptas.
Invernadero	7.017.000 ptas.
Plantación frutales	6.000.000 ptas.
Estercolado	2.280.000 ptas.
Plantación espárragos	600.000 ptas.
TOTAL MEJORAS:	29.047.500 ptas.

2º. Las certificaciones de obras que se expidan por los Servicios Técnicos de la Dirección Provincial de Huelva se ajustará a esta nueva distribución de las inversiones.

Sevilla, 13 de junio de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 13 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se modifican las unidades de obra del Plan de Inversiones aprobado a la Entidad Asociativa Sofuca, concesionaria del lote núm. 6 del subsector II-14 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva) (Res. Z-9/91).

Por Resolución de la Presidencia de fecha 19 de septiembre de 1989, se aprobó el Plan de Inversiones presentado por la Cooperativa «Sofuca» por un importe total de 34.960.000 ptas., cuyo desglose es el siguiente:

Sistema de riego	13.170.000 ptas.
Invernadero	14.720 ptas.
Plantación frutales	3.600.000 ptas.
Estercolado	2.940.000 ptas.

Con fecha 13 de junio de 1991 la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Huelva emite informe favorable a la solicitud de dicha entidad para modificar el destino de las cuantías desglosadas y aprobadas anteriormente.

Visto el informe citado y teniendo en cuenta que no se produce modificación presupuestaria en la inversión aprobado ni en consecuencia, en la subvención concedida al amparo del Decreto 191/1985 de 28 de agosto, esta Presidencia.

RESUELVE:

1º. Modificar las unidades de obra del Plan de inversiones de interés privado a realizar por la entidad «Sofuca» dejándolo establecido en el siguiente desglose:

Sistema de riego	13.700.000 ptas.
Invernadero	14.820 ptas.
Plantación frutales	3.600.000 ptas.

Estercolado	2.940.000 ptas.
Plantación espárragos	3.900.000 ptas.

TOTAL MEJORAS: 34.960.000 ptas.

2º. Las certificaciones de obras que se expidan por los Servicios Técnicos de la Dirección Provincial de Huelva se ajustará a esta nueva distribución de las inversiones.

Sevilla, 13 de junio de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 13 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se modifican las unidades de obra del 2º Plan de Inversiones aprobado a la Entidad Fuente Márquez, concesionaria del lote núm. 4 del subsector II-16 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva) (Res. Z-10/91).

Por Resolución de la Presidencia de fecha 14 de septiembre de 1989, se aprobó el 2º Plan de Inversiones presentado por la Cooperativa «Fuente Márquez» por un importe total de 21.536.000 ptas., cuyo desglose es el siguiente:

Sistema de riego	7.965.000 ptas.
Invernadero bajo plástico	8.117.000 ptas.
Plantación frutales	4.752.000 ptas.
Desagües interiores	702.000 ptas.

Con fecha 13 de junio de 1991 la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Huelva emite informe favorable a la solicitud de dicha entidad para modificar el destino de las cuantías desglosadas y aprobadas anteriormente.

Visto el informe citado y teniendo en cuenta que no se produce modificación presupuestaria en la inversión aprobada ni en consecuencia, en la subvención concedida al amparo del Decreto 191/1985 de 28 de agosto, esta Presidencia.

RESUELVE:

1º. Modificar las unidades de obra del Plan de inversiones de interés privado a realizar por la entidad «Fuente Márquez» dejándolo establecido en el siguiente desglose:

Sistema de riego	8.307.000 ptas.
Invernadero bajo plástico	5.975.000 ptas.
Plantación frutales	4.752.000 ptas.
Desagüe interiores	702.000 ptas.
Plantación espárragos	1.800.000 ptas.
TOTAL MEJORAS:	21.536.000 ptas.

2º. Las certificaciones de obras que se expidan por los Servicios Técnicos de la Dirección Provincial de Huelva se ajustará a esta nueva distribución de las inversiones.

Sevilla, 13 de junio de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone la publicación de la Sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Sexta del Tribunal Supremo, en el Recurso de Apelación núm. 1945/89, interpuesto por Jarpet, Sociedad Cooperativa Andaluza y la Junta de Andalucía. (Res. 37/91).

Para general conocimiento, se publica en sus propias términos el fallo del Sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección, Sexta del Tribunal Supremo, de fecha 6 de febrero de 1991, estimatoria del Recurso de Apelación núm. 1945/89, interpuesto por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en representación de la misma, y por el Procurador Sr. Puig y Pérez de Inestrada, en representación de «Jarpet, Sociedad Cooperativa Andaluza» (antes Sociedad Cooperativa Limitada JARPET), contra Sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 21 de enero de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1751/85, interpuesto por la representación de Terranova, S.C.L., sobre adjudicación definitiva de tres explotaciones comunitarias del Sector B-II de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Que debemos estimar como estimamos los recursos de apelación promovidos por la representación de la Junta de Andalucía y de «Jarpel, Sociedad Cooperativa Andaluza», antes Sociedad Cooperativa Limitado JARPET, contra sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1989, por la Sala de la Jurisdicción en la antigua Audiencia Territorial de Sevilla; y con revocación de esta sentencia, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa Limitada Terranova, ahora apelada, contra Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A) de 26 de noviembre de 1984 y su confirmación en vía de reposición, por las que resolvió definitivamente el concurso convocado para la adjudicación de explotaciones comunitarias, en lo relativo a la concesión del lote «A», de orientación agrícola, a la Sociedad Cooperativa Limitado «JARPET» aquí apelante, Resoluciones que confirmamos, respecto a la referida adjudicación por su conformidad a Derecho. No hacemos especial imposición de costas en ninguno de ambas instancias».

Asimismo la citada Sentencia ha sido declarada firme por providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de junio de 1991.

Sevilla, 26 de junio de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 27 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se dispone la publicación del Auto dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Octava, en la Apelación núm. 2/10266/90, interpuesta por doña Guillermina Osuna Rodríguez-Chacón y doña María Angeles Govantes Osuna. (Res. 34/91).

Para general conocimiento, se publica en sus propios términos el Auto dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 5 de febrero de 1991, en la apelación 2/10266/90 interpuesta por Doña Guillermina Osuna Rodríguez-Chacón y M^o Angeles Govantes Osuna contra Sentencia de fecha 16 de febrero de 1990 de la Sala de la Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Primera, en el recurso 001366/87 contra Acuerdo de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de 11 de marzo de 1987, relativo al expediente expropiatorio de tierras propiedad de la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Se declara desierta la presente apelación interpuesta por Guillermina Osuna Rodríguez Chacón y M^o Angeles Govantes Osuna contra Sentencia 16.2.90 dictada por la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en Sevilla Secc-1 en pleito núm. 001366/ 87, la que se declara firme».

Asimismo, la citada Sentencia ha sido declarada firme por providencia de fecha 8 de mayo de 1991 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 3 de julio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 5211/89, interpuesto por doña Rosario Molina Lamothe. (Res. W-182/91).

En el recurso contencioso-administrativo núm. 5211/89 seguido a instancia de D^o Rosario Molina Lamothe, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha cinco de marzo de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en los presentes autos por D^o Rosario Molina Lamothe. Sin costas.

Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cum-

plimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Esto Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 3 de julio de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se convocan subvenciones a las Organizaciones Sindicales de Trabajadores para la realización de actividades de promoción y formación sindical.

El relevante papel que en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores asumen los sindicatos de trabajadores, adquiere significación constitucional en nuestro Derecho al figurar expresamente reconocido por el artículo séptimo de la Constitución Española.

En consideración a ello, la Consejería de Trabajo, en ejercicio de las competencias que legalmente tiene asignadas en toda la materia laboral, en general, y contado con la correspondiente dotación económica en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convoca la concesión de subvenciones en favor de las citadas instituciones, poniéndose en esta ocasión el acento en los fines de promoción, no de defensa, dentro de los cuales han de incluirse las actividades socioculturales y de formación desarrolladas por las mismas para el cumplimiento de los fines que le son propios.

La presente Orden regula el procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas, con respecto a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad que exige el artículo decimoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, a propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social,

DISPONGO

Artículo primero: Se convocan subvenciones por un importe total de 55.580.000 ptas, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.48001.22D3, en favor de aquellas organizaciones o centrales sindicales, con representación en Andalucía, y con destino a actividades de carácter formativo y otras realizadas por las mismas durante toda el año 1991, dentro de los fines de promoción que les son propios.

Artículo segundo: El importe de la subvención a conceder a cada central sindical será determinado distribuyendo entre las solicitudes la cantidad total consignada, en proporción a los resultados globales obtenidos en las elecciones a los órganos de representación en las empresas dentro del ámbito de Andalucía, atribuidas a cada una de ellas por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de junio de 1987, y siempre que dicha representación se haya atribuido a un número de cinco provincias de la Comunidad Autónoma o que se haya alcanzada en las citadas elecciones sindicales un mínimo de cien delegados de personal y/o miembros de Comité de Empresa.

Artículo tercero: Las solicitudes para la concesión de las subvenciones reguladas en los artículos anteriores, deberán ser presentadas por las organizaciones sindicales interesadas, en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañadas de la siguiente documentación:

Documento que acredite fehacientemente la representación de la persona que actúe en nombre de la organización sindical solicitante, indicando datos bancarios suficientes a efecto de transferencia de la subvención.

Memoria detallada sobre las actividades de promoción o formación sindical realizadas o a realizar en 1991.

Artículo cuarto: El Consejero de Trabajo, dictará Resolución sobre las solicitudes presentadas, previa propuesta del Director

General de Trabajo y Seguridad Social, ordenando que se realicen los trámites necesarios para transferir a las entidades beneficiarias de la subvención los importes que les hayan sido reconocidos.

Artículo quinto: las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a los procedimientos de control e inspección previstos en las disposiciones vigentes. Una vez abonada la subvención y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.3 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, deberá presentarse por el representante legal de la Organización Sindical beneficiario, en el plazo de 10 días, certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrada en la contabilidad del sindicato, con expresión del asiento practicado. Asimismo, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna, quedando obligada a estos efectos las entidades adjudicatarias de las subvenciones a presentar en el séptimo mes, a contar desde la fecha de abono de la subvención, una memoria explicativa de las actividades desarrolladas en relación con la misma.

DISPOSICION FINAL Y UNICA

Se autoriza al Director General de Trabajo y Seguridad Social para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ORDEN de 1 de julio de 1991, por la que se delega en el Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla la firma con la Federación Provincial de Madera, Construcción y Afines de Sevilla, de UGT-Andalucía de un convenio de colaboración relativo al Plan de Actuación en el Sector de la Construcción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 39º de la Propia Ley, los Consejeros pueden delegar sus atribuciones o competencias administrativas en órganos jerárquicamente subordinados en entidades adscritas.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO

Artículo primero: Se delega en el Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla la firma con la Federación Provincial de Madera, Construcción y Afines de Sevilla, de UGT-Andalucía, del Convenio de Colaboración relativo al Plan de Actuación en el Sector de la Construcción, cuyo texto se incorpora como anexo de la presente disposición.

Artículo segundo: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y LA FEDERACION PROVINCIAL DE MADERA, CONSTRUCCION Y AFINES DE SEVILLA DE UGT-ANDALUCIA RELATIVO AL PLAN DE ACTUACION EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

El incremento de la actividad del Sector de la Construcción en España se refleja con mayor intensidad en Andalucía y, dentro de ésta, en Sevilla, consecuencia del volumen creciente de obra pública y privada, actualmente en fase de desarrollo, relacionada directa o indirectamente, con la Exposición Universal de 1992. Ello ha traído consigo, desgraciadamente, un aumento de la siniestralidad en el sector, lo que constituye un serio motivo de preocupación,

tanto para la Administración Autonómica como para la Federación de Madera, Construcción y Afines de Sevilla de UGT (FEMCA-UGT de Sevilla).

La Consejería de Trabajo, consciente de la necesidad de adoptar una serie de medidas conducentes o controlar esta situación derivada del crecimiento acelerado del volumen de obras ya citado, ha creído conveniente impulsar, de manera especial en la provincia de Sevilla por las circunstancias concurrentes, el Plan de Actuación en el Sector de la Construcción, en adelante Plan, previsto para la Comunidad Autónoma Andaluza, con el objetivo primordial de insistir en el control de la siniestralidad y en la mejora de las condiciones de trabajo de la población laboral de Sevilla que realiza su actividad en este sector.

En la ejecución del mencionado Plan, así como en la consecución de sus objetivos y en la puesta en práctica de las acciones previstas para ello, se han comprometido distintas Instituciones y Organismos y, entre ellos, la Federación Provincial mencionada, iniciándose el pasado año la colaboración entre ambas Instituciones, a través de un Convenio con objetivos similares al presente.

Por todo ello, de un parte el Ilmo. Sr. D. Enrique Martínez Lagares, Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla, actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, conferida por Orden de 1 de julio de 1991, y de otra Don Angel López Nagales, Secretario General de FEMCA-UGT de Sevilla.

ACUERDAN

1º. La Organización citada se compromete a participar de forma activa en el Órgano Provincial de Seguimiento y Control del Plan, así como en los posibles Grupos de Trabajo específicos que se creen dentro del mismo. Igualmente se compromete a extender el Plan a los centros de trabajo ubicados en Sevilla y provincia, fomentando la sensibilización en las materias preventivas, tanto de sus afiliados como del personal obrero en general; también ejercerán, tareas preventivas a través de especialistas en Seguridad pertenecientes a su Organización.

FEMCA-UGT de Sevilla se compromete a la impartición de charlas de sensibilización, tanto a los Comités de Seguridad e Higiene, Vigilantes de Seguridad y Delegados de Personal, como a los demás trabajadores del sector. Asimismo celebrará Seminarios de sensibilización, o nivel sindical en los que podrá participar la Administración Autonómica. Todo ello quedará reflejado en el correspondiente Plan de Trabajo.

2º. La Consejería de Trabajo aportará, para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior, la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000), con objeto de compensar a la mencionada Organización los gastos de desplazamiento y organizativos derivados de su colaboración.

3º. En los folletos, cortejes de divulgación, etc. que se realicen dentro del Plan de Trabajo contemplado, deberá constar expresamente la colaboración de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

4º. La Federación Provincial de Madera, Construcción y Afines de Sevilla de UGT-Andalucía recibirá a la firma del presente documento, previa presentación del Plan de Trabajo mencionado en el apartado 1º de este Acuerdo, el 50% de la cantidad reflejada en el apartado 2º, y el 50% restante se hará efectivo tras la presentación de la Memoria de Actividades realizadas.

Por delegación.- El Delegado Provincial de Trabajo, Enrique Martínez Lagares. Por FEMCA-UGT de Sevilla, Angel López Nagales.

ORDEN de 1 de julio de 1991, por la que se delega en el Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla la firma con el Sindicato Provincial de Construcción y Madera de Comisiones Obreras de Andalucía de un convenio de colaboración relativo al Plan de Actuación en el Sector de la Construcción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 39º de la Propia Ley, los Consejeros pueden delegar sus atribuciones o competencias administrativas en órganos jerárquicamente subordinados en entidades adscritas.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO

Artículo primero: Se delega en el Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla la firma con la Sindicato Provincial de Construcción y Madera de Sevilla de Comisiones Obreras de Andalucía, del Convenio de Colaboración relativo al Plan de Actuación en el Sector de la Construcción, cuyo texto se incorpora como Anexo de la presente disposición.

Artículo segundo: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y EL SINDICATO PROVINCIAL DE CONSTRUCCION Y MADERA DE SEVILLA DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA RELATIVO AL PLAN DE ACTUACION EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

El incremento de la actividad del Sector de la Construcción en España se refleja con mayor intensidad en Andalucía y, dentro de ésta, en Sevilla, consecuencia del volumen creciente de obra pública y privada, actualmente en fase de desarrollo, relacionada directa o indirectamente, con la Exposición Universal de 1992. Ello ha traído consigo, desgraciadamente, un aumento de la siniestralidad en el sector, lo que constituye un serio motivo de preocupación, tanto para la Administración Autónoma como para el Sindicato Provincial de Construcción y Madera de Sevilla de COAN.

La Consejería de Trabajo, consciente de la necesidad de adoptar una serie de medidas conducentes a controlar esta situación derivada del crecimiento acelerado del volumen de obras ya citado, ha creído conveniente impulsar, de manera especial en la provincia de Sevilla por las circunstancias concurrentes, el Plan de Actuación en el Sector de la Construcción, en adelante Plan, previsto para la Comunidad Autónoma Andaluza, con el objetivo primordial de insistir en el control de la siniestralidad y en la mejora de las condiciones de trabajo de la población laboral de Sevilla que realiza su actividad en este sector.

En la ejecución del mencionado Plan, así como en la consecución de sus objetivos y en la puesta en práctica de las acciones previstas para ello, se han comprometido distintas Instituciones y Organismos y, entre ellos, la Federación Provincial mencionada, iniciándose el pasado año la colaboración entre ambas Instituciones, a través de un Convenio con objetivos similares al presente.

Por todo ello, de un parte el Ilmo. Sr. D. Enrique Martínez Lagares, Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla, actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, conferido por Orden de 1 de julio de 1991, y de otra Don Juan Macho Ruiz, Secretario Provincial de Construcción y Madera de COAN de Sevilla

ACUERDAN

1º. La Organización citada se compromete a participar de forma activa en el Organismo Provincial de Seguimiento y Control del Plan, así como en los posibles Grupos de Trabajo específicos que se creen dentro del mismo. Igualmente se compromete a extender el Plan a los centros de trabajo ubicados en Sevilla y provincia, fomentando la sensibilización en las materias preventivas, tanto de sus afiliados como del personal obrero en general; también ejercerán, tareas preventivas a través de especialistas en Seguridad pertenecientes a su Organización.

El Sindicato Provincial de Construcción Madera de COAN de Sevilla se compromete a la importación de charlas de sensibilización, tanto a los Comités de Seguridad e Higiene, Vigilantes de Seguridad y Delegados de Personal, como a los demás trabajadores del sector. Asimismo celebrará Seminarios de sensibilización, a nivel sindical en los que podrá participar la Administración Autónoma. Todo ello quedará reflejado en el correspondiente Plan de Trabajo.

2º. La Consejería de Trabajo aportará, para la realización de

las actividades referidas en el apartado anterior, la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000), con objeto de compensar a la mencionada Organización los gastos de desplazamiento y organizativos derivados de su colaboración.

3º. En los folletos, carteles de divulgación, etc. que se realicen dentro del Plan de Trabajo contemplado, deberá constar expresamente la colaboración de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

4º. El Sindicato Provincial de Construcción y Madera de Sevilla COAN recibirá o la firma del presente documento, previa presentación del Plan de Trabajo mencionado en el apartado 1º de este Acuerdo, el 50% de la cantidad reflejada en el apartado 2º, y el 50% restante se hará efectivo tras la presentación de la Memoria de Actividades realizadas.

Por delegación.— El Delegado Provincial de Trabajo, Enrique Martínez Lagares. Por el Sindicato Provincial de Construcción y Madera de COAN de Sevilla, Juan Macho Ruiz.

ORDEN de 5 de julio de 1991, por lo que se establecen los premios Prevexpo'91 destinados a premiar el contenido científico-técnico de las comunicaciones que se presenten en el congreso que se desarrolle en el marco de Prevexpo'91.

DISPONGO

Artículo 1º.

Se establecen los Premios PREVEXPO'91 con el objetivo de premiar el contenido científico-técnico de las Comunicaciones que se presenten en el I Congreso Andaluz de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo que se desarrollará en el curso de PREVEXPO'91, durante los días 23, 24 y 25 del próximo mes de Octubre.

Artículo 2º.

Los premios se atenderán a las Bases de la Convocatoria que figuran recogidos en los Anexos I y II.

Artículo 3º.

Se establecen cuatro Premios y cuatro accesits, uno para cada Sesión de Comunicaciones, y un quinto accesit especial que podrá contemplar la originalidad científico-técnica de la comunicación que se haga acreedora de ello y que no haya sido galardonada en los premios y accesits concedidos para cada una de las sesiones de Comunicaciones, ya mencionadas y que podrá recaer en alguna de las Comunicaciones Libres.

Artículo 4º.

Los temas a considerar, y por tanto las sesiones de Comunicaciones serán:

- Las Condiciones de Trabajo en el horizonte del 93.
- El concepto de Calidad Total y la prevención de riesgos en la empresa.
- Problemática preventiva Laboral del Sector de la Construcción.
- Perspectivas de la Epidemiología Laboral como instrumento de valoración de las Condiciones de Trabajo.

Existirá una quinta sesión para Comunicaciones Libres.

Artículo 5º.

La cuantía de cada uno de los premios y accesits, incluyendo en éstos últimos al accesit especial, será, respectivamente, de 200.000 pesetas y 50.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Trabajo y Seguridad Social a dictar las normas necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

- 1.- Las Comunicaciones se presentarán según las Normas recogidas en el Anexo II, especificándose en la portada la sesión prevista para su exposición.
- 2.- El contenido de las Comunicaciones será inédito y relacionado con el tema base de la sesión en la que se incluyan, a excepción de las Comunicaciones libres.
- 3.- La presentación oral de la Comunicación tendrá una duración, en principio, de 10 minutos.
- 4.- El plazo de recepción de las Comunicaciones en la Secretaría Técnica de las Jornadas finalizará el día 30 de Septiembre del presente año. Las comunicaciones recibidas serán seleccionadas previamente.
- 5.- El Jurado que efectuará la selección previa y otorgará los premios estará integrado por:
 - El Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo que actuará como Presidente.
 - Dos Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo.
 - El Jefe del Servicio de Condiciones de Trabajo, Consejería de Trabajo.
 - Dos Directores de Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo, uno de los cuales actuará como Secretario.
 - Un Catedrático de Universidad (Escuela Superior de Ingenieros Industriales).
 - Ponentes.
- 6.- Los premios podrán declararse desiertos si se estima por el Jurado que las comunicaciones presentadas no reúnen un nivel científico adecuado.
- 7.- Para la presentación de Comunicaciones es requisito indispensable el abono de la cuota de inscripción a las Jornadas.
- 8.- La concesión de los premios se hará pública en el Acto de Clausura de las Jornadas.
- 9.- La Consejería de Trabajo dispondrá de los derechos de publicación de todas las Comunicaciones presentadas, incluidas, lógicamente, las que resulten premiadas.

B.- PRESENTACION DE TEXTO COMPLETO DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones se presentarán ajustándose a las medidas señaladas en el Modelo, 2. Se utilizará el formato A.4 y en él se indicará:

- 1).- El título, en letras mayúsculas, en una línea situada a 4 cm. del borde izquierdo y a una altura de 1,5 cm. del borde superior.
- 2).- El nombre/s del autor/es, también en letras mayúsculas, en una segunda línea situada a 8,5 cm. del borde izquierdo y a una altura de 3,5 cm. del borde superior.

3).- El número de la Ponencia a la que se efectúa la Comunicación, en la línea situada a 5 cm. de altura y 3 cm. del borde derecho del formato.

Este espacio está especialmente reservado para que los autores señalen el Número de la Ponencia en la que desean incluir su comunicación de acuerdo con la siguiente relación:

1. Las Condiciones de Trabajo en el horizonte del 93.
2. Problemática preventivo laboral del Sector de la Construcción.
3. El concepto de Calidad Total y la Prevención de riesgos en la Empresa.
4. Perspectivas de la Epidemiología Laboral como instrumento de Valoración de las Condiciones de Trabajo.

ANEXO II.

RESUMENES DE LAS COMUNICACIONES

- 1.- La presentación de los resúmenes de Comunicaciones se efectuará en el Modelo 1.
 - 2.- El título de la Comunicación en letra mayúscula se escribirá sobre una línea situada a 4 cm. del borde izquierdo del formato A4, y a 2 cm. del borde superior.
 - 3.- El nombre del Autor/Autores se dispondrá en una 2ª línea situada a 8'5 cm. del extremo izquierdo y a 4,5 cm. del borde superior del formato.
 - 4.- Los datos profesionales así como la Titulación Académica se situarán en la 3ª línea que estará situada a 4 cm. del extremo izquierdo y a 6,5 cm. del borde superior.
 - 5.- El contenido de la Ponencia se adaptará al espacio estrictamente limitado por un margen izquierdo situado a 4 cm., el margen derecho a 1 cm. del borde lateral y a 1,5 cm. del borde inferior, y a 10 cm. del superior.
 - 6.- La escritura se efectuará a un espacio, con máquina eléctrica ó impresora, y se limitará el texto a un sólo folio.
5. Comunicaciones libres.

Todas estas líneas citadas, terminarán a 1 cm. del borde derecho del formato A-4 (Modelo 2).

4).- El texto de la Comunicación en todas las páginas, se adaptará estrictamente al espacio en blanco, limitado en la parte superior, inferior y márgenes (margen izquierdo a 4 cm. del borde; 1 cm. por el lado derecho, 1,5 cm. por el inferior y a 6 cm. por el superior).

5).- El texto deberá estar escrito a máquina eléctrica o impresora, y a un espacio.

C.- OTRAS CONSIDERACIONES

- 1.- Los Resúmenes pueden incluir alguna tabla o Gráfico.
- 2.- Los textos completos, a fin de agilizar su reproducción en imprenta, deberán tener una extensión máxima de 10 formatos, (350 líneas mecanografiadas a un espacio) incluyendo en éstas 10 páginas los gráficos, cuadros o bibliografía. Se remitirán 3 ejemplares del mismo.
- 3.- Las fotografías o dibujos no deberán ir insertos en el texto sino en formatos separados intercalados según corresponda y teniendo en cuenta que su reproducción se hará en blanco y negro.
- 4.- Los formatos irán numerados en su totalidad, incluyendo en este orden los dibujos y gráficos o fotografías, de acuerdo con su situación en la documentación.
- 5.- Los capítulos y apartados deberán ir numerados según la NORMA UNE 1002-74.

6.- Las notas y referencias, a pié de páginas irán con separación del texto por línea horizontal y referencia numérica, entre paréntesis y ante la nota concreta a que se refiere.

7.- La biografía se situará al final del texto de la Comunicación.



JUNTA DE ANDALUCIA

Título en MAYUSCULAS

Nombre del autor/es

Empresa ó Entidad

Ponencia Nº _____

40

160

10

297

MODELO PARA RESÚMEN DE COMUNICACIONES

MODELO 1

180



JUNTA DE ANDALUCIA

Titulo en MAYUSCULAS

Nombre del autor/es

Ponencia Nº

40

160

10

MODELO PARA TEXTO DEFINITIVO DE COMUNICACIONES
Y PONENCIAS

297

230

MODELO 2

5

210

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnico, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3343/86, interpuesto por Aeropuertos Nacionales.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 3343/86 promovido por Aeropuertos Nacionales sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimamos el recurso del Abogado del Estado y anulamos la resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, que ordene reponer lo actuado al Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla, para que fije limitación o reducción de jornadas, por no ser conforme a Derecho, por cuanto no concurren los presupuestos del artículo 29 del Real Decreto 2001/1983, para que pueda pronunciarse sobre tal limitación de horarios de exposición a riesgos manteniendo la validez de la resolución impugnada, en cuando revoca lo del inferior sobre el pronunciamiento en torno al plus de peligrosidad. Sin costas.

Sevilla, 26 de junio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1141/88, interpuesto por Tabacalera, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1141/88 promovido por Tabacalera, S.A. sobre M.C.T. cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Tabacalera, S.A., contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Fomento de la Junta de Andalucía de fecha 12.4.88, en resolución del recurso de alzada núm. 61/88, interpuesto contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga, sobre aprobación de modificación de la jornada laboral de los vigilantes de la empresa, declarando la resolución impugnada nula por no ser conforme a derecho y en su consecuencia se confirma la dictada por la Delegación Provincial de Málaga, sin expresa condena en las costas.

Sevilla, 26 de junio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1523/88, interpuesto por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1523/88 promovido por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A. sobre M.C.T. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Declara la inadmisibilidad por extemporánea interposición del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Montajes Eléctricos Luis Serrano S.A.» contra la resolución de 4 de julio de 1988 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta

de Andalucía, (Rec. 202/88) sobre modificación de horario; sin expreso imposición de costas.

Sevilla, 26 de junio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnico, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 912/89, interpuesto por Centros Turísticos, S.A.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 912/89 promovido por Centros Turísticos, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimamos parcialmente la demanda interpuesta por Centros Turísticos, S.A., y en su virtud anulamos y dejamos parcialmente sin efecto por no ser conformes a derecho la resolución del Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 25 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de reposición intentada frente a la anterior de 20 de enero del mismo año, que imponía a la recurrente sanción de 1.000.000 de pts. de multa por los hechos contenidos en el acta de infracción 265/85 de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada; así como la resolución del Director General de Trabajo de 27 de junio de 1986, que confirmaba la del Delegado Provincial de la misma Consejería de Granada de fecha 11 de febrero de 1986, en expediente ST-272/85, en la que se imponía por los hechos consignados en el acta ST-1278/85 sanción de multa de 50.000 pts., y en su lugar imponemos a la sociedad demandante, por los mismos hechos ya señalados, como constitutivos de una infracción grave en su grado máximo, una multa única de 500.000 pts., sin imposición de costas.

Sevilla, 26 de junio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1169/89, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1169/89 promovido por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. (URCANSA) sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Desestimamos el recurso interpuesto por «Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A.», en anagrama URCANSA contra la resolución dictada por el Delegado Provincial de Trabajo de Cádiz el 2 de diciembre de 1988, expte. AISH-3190/87, por la que se le impuso una sanción de 15.000 pts., y declaramos ajustada a derecho dicha sanción, sin imposición de costas.

Sevilla, 26 de junio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3221/89, interpuesta por Fomento de Obras y Construcciones, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14

de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 3221/89 promovido por Fomento de Obras y Construcciones, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de Fomento de Obras y Construcciones, S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 29 de mayo de 1989 en el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 26 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3417/89, interpuesto por Fujitsu España, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 3417/89 promovido por Fujitsu España, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador D. Antonio Candil del Olmo en nombre y representación de Fujitsu España, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de 23 de mayo de 1989, y la de la Dirección General de 21 de octubre de 1988, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con devolución en su caso de las sumas satisfechas por el importe de la multa. Sin costas.

Sevilla, 26 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3906/89, interpuesto por don Simeón Ruiz Ballesteros.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 3906/89 promovido por D. Simeón Ruiz Ballesteros, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Candil del Olmo en nombre y representación de D. Simeón Ruiz Ballesteros contra las ya referenciadas resoluciones, debemos confirmar y confirmamos las mismas, sin que haya lugar a pronunciamiento alguno sobre las costas.

Sevilla, 26 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3908/89, interpuesto por don Simeón Ruiz Ballesteros.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 3908/89

promovido por D. Simeón Ruiz Ballesteros, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Candil del Olmo en nombre de D. Simeón Ruiz Ballesteros contra las ya referenciadas resoluciones, debemos confirmar y confirmamos las mismas, sin que haya lugar a pronunciamiento alguno sobre las costas.

Sevilla, 26 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 27 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4471/89, interpuesto por Campaña Roca Radiadores, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 4471/89 promovido por Campaña Roca Radiadores, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. García Sainz, en nombre y representación de Cía Roca Radiadores, S.A., contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Fomento de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la propia Consejería de 27 de marzo y 4 de septiembre de 1989, respectivamente, el segundo desestimando el recurso de alzada deducido frente al primero, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 27 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 467/90, interpuesto por Cocasfinsa.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 467/90 promovida por Cocasfinsa, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 27 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 21 de junio de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el Recurso de Apelación núm. 234/89, interpuesto contra la Sentencia de fecha 27 de enero de 1988, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. 648/85, contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 7 de noviembre de 1985, por don Fernando Rey García.

En el recurso de apelación núm. 234/89 interpuesto por D. Fernando Rey García, contra la Sentencia de fecha 27 de enero de 1988 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo núm. 648/85, contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 7 de noviembre de 1984, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto confirmándose en todos sus extremos la Sentencia recurrida y declarando por tanto la inadmisibilidad del recurso de Don Fernando Rey García, contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 7 de noviembre de 1984, confirmada en reposición en 29 de enero de 1985, con imposición de costas al actor en ambas instancias.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 21 de junio de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ORDEN de 3 de julio de 1991, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Fundación Andaluza de Ayuda a la Cardiología para la realización de la Semana del Corazón-91.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, e insta a las poderes públicos al fomento de la educación sanitaria, como asimismo, atribuye a dichos poderes competencias en orden a la tutela de la salud pública.

Habida cuenta del interés que tiene para la Administración Sanitaria Andaluza la celebración del foro que se rubrica, cuya finalidad es hacer extensiva a la población andaluza la prevención de factores de riesgo generadores de cardiopatías e infartos de miocardio, a través de medidas tendentes a la adquisición de hábitos y realización de actividades que propicien una vida sana. Actividades que fueron objeto de estudio e intercambios de experiencias entre profesionales e Instituciones en el campo de la Cardiología en la mencionada semana en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad respecto al fomento de la investigación en el sistema sanitario, como elemento fundamental para el progreso del mismo, a fin de contribuir a la promoción de la salud de la población.

Por cuanto antecede, ante la solicitud de ayuda de la citada Fundación, y existiendo crédito presupuestario para otorgar la mencionado subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de la Semana de referencia y por las especiales características que concurren en la Entidad solicitante, conforme previene el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 18 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1: Conceder a la Fundación Andaluza de Ayuda a la Cardiología una subvención específica por razón del objeto por un importe de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.) como contribución a la «Semana del Corazón-91» celebrada en la ciudad de Sevilla durante los días 21 al 24 de febrero de 1991, con cargo a la aplicación 1.17.01.481.00.121.7 del Presupuesto de esta Consejería para 1991.

Artículo 2: El uso de la subvención otorgada deberá justificarse por el beneficiario mediante la presentación, ante esta Consejería, de los documentos de pago que acrediten la aplicación real de la subvención concedida a la actividad para la que se otorga, conforme previene el artículo decimonoveno -ocho- de la Ley 6/1990, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Artículo 3: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ORDEN de 3 de julio de 1991, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Organización Manos Unidas -Campaña contra el Hambre- Campaña XXXII, con motivo del desarrollo de un Programa de Medicina Preventiva a favor del municipio de Tecpán (Guatemala).

La Constitución, de 22 de julio de 1946, de la Organización Mundial de la Salud, entre sus principios destaca que la salud de todos los pueblos, como condición fundamental para el logro de la paz y de la seguridad depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados. La desigualdad de los diversos países en la relativa al fomento de la salud y el control de las enfermedades constituye un peligro común.

Consecuentemente con las directrices marcadas por dicha Organización, y teniendo en cuenta la situación de carencia en la que se encuentra el municipio rubricado en orden a sus recursos económicos, dado su alto índice demográfico y su alta dispersión geográfica, la Organización Manos Unidas -Campaña contra el hambre- viene desarrollando un programa de medicina preventiva, con la apoyatura de especialistas en medicina, de asistencia a enfermos a través de jornadas curativas y elaboración de un diagnóstico de salud regional, que conllevan la necesidad de adquisición de material médico-quirúrgico, y de desplazamiento de los facultativos que dirigen el programa.

Habida cuenta de cuanto se expone, ante la solicitud de subvención presentada en esta Consejería por la Organización referenciada, y existiendo crédito presupuestario para otorgar la mencionada subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica del Programa que se desarrolla y las especiales características de la Entidad solicitante, conforme previene el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 18 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1: Conceder a la Organización «Manos Unidas-- Campaña contra el Hambre--Campaña XXXII» una subvención específica por razón del objeto por un importe de un millón trescientas sesenta y nueve mil seiscientos diez pesetas (1.369.610 ptas.), con cargo a la aplicación 1.17.01.481.00.121.7 del Presupuesto de esta Consejería para 1991, con motivo del desarrollo de un Programa de medicina preventiva en el Municipio de Tecpán (Guatemala).

Artículo 2: El uso de la subvención otorgada deberá ser justificado por la Organización beneficiaria, mediante la presentación, ante esta Consejería, de los documentos de pago que acrediten la aplicación real de la subvención concedida, conforme previene el artículo decimonoveno -ocho- de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Artículo 3: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en materia de resolución de recursos.

La Base 10 de la Resolución de 27 de marzo de 1991, del SAS, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Grupo de personal Subalterno, y de las Resoluciones de 24 de mayo de 1991, que convocan pruebas selectivas para ingresa en los Grupos de Auxiliar Administrativo de Función Administrativa, Personal de Oficios y de Servicios Especiales del Estatuto de Personal No Sanitario dependientes del Servicio Andaluz de Salud, determinan que las actuaciones de los Tribunales podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en las formas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a la Autoridad que haya nombrado a los Presidentes de los Tribunales y Jurados de oposiciones, la facultad de resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de los mismos.

Al objeto de alcanzar un óptimo nivel de celeridad y eficacia en la resolución de los recursos interpuestos contra las actuaciones de los Tribunales Calificadores de las mencionadas pruebas selectivas, aconseja que las resoluciones de los mismos puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a esta Dirección Gerencia.

Por ello, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero: Se delegan en los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud las facultades de resolver los recursos de alzada interpuestos por los interesados contra resoluciones de los Tribunales Calificadores previstos en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas de los Grupos de Auxiliar Administrativo de Función Administrativa, Personal de Oficio y de Servicios Especiales y Personal Subalterno del Estatuto de Personal No Sanitario dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocadas por Resoluciones de 27 de marzo y 24 de mayo de 1991.

Segunda: Las facultades delegadas por la presente Resolución, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictados por esta Dirección Gerencia.

Tercera: El Director Gerente del SAS podrá recabar en cualquier momento la resolución de los recursos de alzada objeto de la presente delegación, que subsistirá, no obstante, en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por resolución expresa.

Cuarto: en las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sevilla, 8 de julio de 1991.- El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 8 de mayo de 1991, por la que se convocan ayuda para dotación y consolidación de los Centros de Información Juvenil reconocidos oficialmente por la Comunidad Autónoma Andaluza para el año 1991.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.1, establece que: «La Comunidad Autónoma de Andalucía, promoverá y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, social, económica y cultural...»; al mismo tiempo su artículo 13.30, determina lo competencia exclusiva de la Junta de Andalucía en materia de «promoción de actividades y servicios para la juventud».

Para alcanzar estos objetivos se hace necesario planificar una política integral en materia de información que favorezca el acceso de los jóvenes a las oportunidades sociales, así como desarrollar y potenciar los medios de los que se dispone.

Se pretende conseguir la integración de los recursos existentes para posibilitar una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos señalados y la cooperación administrativa entre Instituciones Públicas exigidas en los artículos 10.55,d) y 57 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello y como continuación a la política de ayudas iniciadas en 1988, 1989 y 1990, se considera conveniente seguir apoyando la dotación y consolidación de los Centros de Información Juvenil.

La promulgación del Decreto 80/1990 de 27 de febrero, por

el que se regulan los referidos Centros (BOJA de 10 de abril de 1990) posibilita el que puedan acceder a la convocatoria de ayudas, los Ayuntamientos Andaluces y otras personas jurídicas o físicas que a través de iniciativas públicas o privadas y sin ánimo de lucro, hayan promovido Centros de Información Juvenil reconocidos oficialmente y censados por la Comunidad Autónoma Andaluza.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Juventud en uso de las facultades que me estén coferidas por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma vengo en disponer:

Artículo único: Se convocan para 1991 ayudas para la Dotación y Consolidación de los Centros de Información Juvenil reconocidos oficialmente por la Comunidad Autónoma Andaluza con arreglo a las bases que figuran en el Anexo I a la presente convocatoria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO I

BASES

1º. Podrán solicitar las ayudas las personas físicas o jurídicas que a través de iniciativas públicas o privadas sin ánimo de lucro, hayan promovido Centros de Información Juvenil reconocidos oficialmente y censados por la Comunidad Autónoma Andaluza, en base a lo establecida en el Decreto 80/1990, de 27 de febrero.

2º. Las ayudas podrán solicitarse para:

a) Adquisición de equipamiento y material necesario para el funcionamiento del Centro de Información Juvenil.

b) Realización de actividades propias de un Centro de Información Juvenil, a desarrollar en el año 1991: edición de soportes informativos (folletos, guías, revistas, programas radio a televisión, etc.) campañas de difusión estacionales, establecimientos de una red de corresponsales de información juvenil, utilización de medios de comunicación, creación de asesorías...

3º. Las personas solicitantes deberán cumplimentar la correspondiente solicitud, según modelo que aparece como Anexo I a) a la presente Orden, y acompañarla de la siguiente documentación:

al Para los supuestos recogidos en el apartado a) de la base 2º.

a.1) Fotocopia compulsada del reconocimiento oficial del Centro de Información Juvenil con indicación del número de Censo.

a.2) Relación de bienes de equipo o material a adquirir por el Centro de Información Juvenil detallando:

Análisis y descripción de las necesidades que motivan la adjudicación.

Objetivos generales y específicos.

Funciones propias del Centro de Información que motivan la adquisición de tales bienes.

Actuaciones que promoverá o posibilitará su adquisición.

a.3) Presupuesto detallado del equipamiento o material que se desee adquirir.

a.4) Certificación por la persona física o jurídica que haya promovido el Centro de Información Juvenil, de la existencia de consignación presupuestaria para la adquisición de tales bienes en los presupuestos del Centro de Información Juvenil.

b) Para los supuestos recogidos en el apartado b) de la base 2º.

b.1) Fotocopia compulsada del reconocimiento oficial del Centro de Información Juvenil con indicación de número de censo.

b.2) Proyecto de las actividades que pretendan realizar, especificando:

Denominación.

Análisis y descripción de las necesidades que motivan las actividades.

Objetivos generales y específicos de las actividades.

Funciones propias del Centro que las motivan.

Actuaciones que comprenderán la realización de las actividades.
Temporalización de las mismas.
Recursos necesarios.

Mecanismos reguladores y de evaluación que se van a utilizar en la ejecución de las actividades.

b.3) Presupuesto detallado de las actividades que se pretendan realizar.

b.4) Certificación de la persona física o jurídica que haya promovido el Centro de Información juvenil de la existencia de consignación de tales actividades en los presupuestos del Centro de Información Juvenil.

4º. Serán criterios preferentes para la concesión de ayuda:

1. Que los objetivos y actuaciones que posibilitarán la adquisición de bienes o las actividades por las que se solicita la ayuda se adecuen a las funciones propias de un Centro de Información Juvenil, según lo establecido en el art. 3º. del Decreto 80/90, de 27 de febrero.

2. Que tales objetivos y actuaciones tengan interés social y cultural, sean de carácter participativa y abierto y por ellas se beneficie el mayor número de jóvenes.

3. La adecuación de recursos y medios del Centro de Información Juvenil a los objetivos y actuaciones propuestos, así como la especificación de los mismos.

4. El mayor porcentaje de población juvenil y consultas o servicios prestados a los jóvenes en el ámbito de actuación del Centro de Información Juvenil.

5. Las solicitudes dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de dicha Consejería, según la localidad del Centro de Información del solicitante, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6º. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 10 de septiembre de 1991.

7º. Dentro de los 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales remitirán los expedientes de solicitud, debidamente informados, a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Asuntos Sociales.

8º. Si la solicitud o documentación presentada adoleciera de vicios a resultara incompleta, se requerirá al solicitante por parte de la correspondiente Delegación Provincial, para que en el plazo de diez días a partir de la notificación, subsane el defecto o acampañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, su solicitud sería archivada sin otro trámite.

9. La Dirección General de Juventud, una vez examinada la solicitud y demás documentación, resolverá sobre la procedencia de concesión de la ayuda, así como sobre cuantía de la misma, dentro de los 45 días naturales siguientes a la finalización del plazo de solicitud señalado en la presente convocatoria.

10º. La cuantía de las ayudas en ningún caso podrá superar el 75% del presupuesto solicitado.

11º. A la Resolución de las ayudas se le dará la correspondiente publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía sin perjuicio de su notificación en forma motivada a los interesados.

12º. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a:

1. Admitir la presencia de evaluadores de la Consejería de Asuntos Sociales.

2. Presentar en el plazo de tres meses desde la terminación del programa de actividades o adquisición del equipamiento objeto de subvención de acuerdo con el procedimiento señalada en la base 5º:

a) Justificación de la subvención concedida, conforme a lo establecida en el art. 38, 39 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88 de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio):

Los organismos Autónomos, Empresas de la Junta de Andalucía y Corporaciones Públicas que vengan obligadas a rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Andalucía, al Tribunal de Cuentas, o a ambos, mediante la comprobación de la Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o ayudas percibidas, con expresión del asiento contable practicada.

Las personas físicas o jurídicas de carácter privada mediante la aportación de los correspondientes certificaciones de equipo adquirido y actividades desarrolladas, y en general, de las facturas y otra documentación que se exige en la ejecución de los créditos y presupuestos que correspondan a inversiones o gastos de la misma naturaleza que los que constituyen el destino de la subvención.

Cuando el beneficiario sea empresa, persona física o jurídica, además de la documentación que se menciona en el punto anterior, deberá aportar el certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

b) Acta de recepción del material y equipamiento con inventario del mismo o memoria de las actividades en las que figuren trabajos y conclusiones de las mismas, según el caso.

c) Los datos sobre consultas atendidas por el Centro de Información Juvenil.

13º. La no observancia de lo establecido en las Bases de la presente Orden, a en el Decreto 80/1990, de 27 de febrero por el que se regulan los Centros de Información Juvenil, será motivo de revocación de la ayuda concedida, así como del reintegro de la misma en el supuesto de haberse hecho efectiva.

14º. La concesión de las ayudas implicará la obligatoriedad de incluir explícitamente la colaboración de la Consejería de Asuntos Sociales en la/s publicación/es que los Centros de Información Juvenil realicen.

ANEXO I a)

MODELO DE SOLICITUD

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales por la que se convocan ayudas para la datación y consolidación de los Centros de Información Juvenil reconocidos oficialmente por la Comunidad Autónoma Andaluza.

(Datos del solicitante, persona física o jurídica que promueve el centro)

Nombre completa
Dirección y teléfono
Calle/Plaza C.P.
Localidad Provincia
Tfno. Fax Télex
CIF
DATOS BANCARIOS
Nº c/c o libreta de ahorros
Banco o Caja de Ahorros
Agencia urbano
Domicilio
SOLICITA PARA EL CENTRO DE INFORMACION JUVENIL
(datos del Centro de información juvenil)
Nombre específico
Dirección y Teléfono
Calle/Plaza
C.P. Localidad Prvincia
Tfno. Fax Télex

Núm. de Censo
Una ayuda de ptas.
 Adquisición de equipamiento y material necesario para el funcionamiento del Centro de Información Juvenil.
 Desarrollo de actividades propias de un Centro de Información Juvenil.

Acompaño esta solicitud con la documentación requerida en la citada Orden.

..... de de 199

Fdo.:
DNI.

RESOLUCION de 27 de mayo de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia para el primer semestre del presente año en base a la Orden que se cita.

La Orden de 29 de abril de 1986 de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 43 de 15 de mayo) regula el régimen especial de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles y establece el procedimiento para solicitarlas.

De conformidad con la normativa citada, las Asociaciones y Grupos Juveniles con ámbito de actuación en la provincia de Almería, han formulado solicitudes y proyectos de actividades y equipamiento a desarrollar durante el primer semestre de 1991.

Vistas las propuestas formuladas, esta Delegación Provincial, en virtud de la Orden de 21 de enero de 1991 (BOJA núm. 6 de 25 de enero de 1991), de delegación de competencias en materia de Gestión Económica y contratación administrativa en los Delegados Provinciales, resuelve subvencionar en el Primer Semestre a las Asociaciones y Grupos Juveniles de esta Provincia que a continuación se señalan, en las cantidades siguientes:

Primer Semestre 1991:

Asociación Juvenil Tuzani	75.000 Pts.
Asociación Juvenil Cóndor	130.000 Pts.

Asociación Juvenil Montesión	75.000 Pts.
Asociación Juvenil Ajusa	85.000 Pts.
Asociación Juvenil Azor	75.000 Pts.
Sección Juvenil Mar y Playa	90.000 Pts.
Asociación Juvenil La Placilla	85.000 Pts.
Sección Juvenil Campomar	90.000 Pts.
Asociación Juvenil Antiguos Alumnos Sagrada Familia	90.000 Pts.
Asociación Juvenil G.A.M.A.	85.000 Pts.
Asociación Juvenil Almenara	85.000 Pts.
Asociación Juvenil Información y Promoción del Empleo y la Cultura	70.000 Pts.
Asociación Juvenil Coros y Danzas de Almería ...	85.000 Pts.
Asociación Juvenil Club Amigos del Mármol	75.000 Pts.
Sección Juvenil Torzal	63.000 Pts.
Asociación Juvenil San José Obrero	90.000 Pts.
Asociación Juvenil Azahar	85.000 Pts.
Asociación Juvenil Jóvenes Las Norias	106.000 Pts.
Asociación Juvenil La Semilla	106.000 Pts.
Asociación Juvenil Santo Tomás de Aquino	75.000 Pts.
Asociación Juvenil Bochínche	75.000 Pts.
Asociación Juvenil Henequen	85.000 Pts.
Club de Jóvenes de Sufli San Luis	75.000 Pts.

Almería, 27 de mayo de 1991.- La Delegado, Inmaculada Romacho Romero.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 899/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Concurso con Trámite de Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Clave: A5.318.632/2111.

Título: Proyecto de remodelación (1ª Fase) de lo E.D.A.R. de Prado Llano, Monachil, Granada.

Presupuesto de contrata: 39.904.023 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Clasificación requerido: Grupo K, Subgrupo 8, Categoría e)

Fianza provisional: 798.081 pesetas.

Exposición del expediente: Los proyectos. Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas. Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 1 de agosto de 1991, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex a telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicado fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1. «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 2. «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula núm. 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 3. «Proposición económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4 del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 13 de agosto de 1991, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: (si procede). Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declaradas de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los Anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 13 de junio de 1991.- El Director General, Jaime Palop Piqueras.

RESOLUCION de 12 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con trámite de admisión previa. (PD. 900/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Subasta con Trámite de Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Clave: A6.304.699/2111.

Título: Abastecimiento de agua o Toberno.

Presupuesto de contrata: 34.500.000 pesetas.
Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.
Clasificación requerida: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría d)
Fianza provisional: 690.000 pesetas.

Exposición del expediente: Los proyectos. Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas. Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 1 de agosto de 1991, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación n.º 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre n.º 1. «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1 del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre n.º 2. «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre n.º 3. «Proposición económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula n.º 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4 del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 13 de agosto de 1991, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación n.º 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: (si procede). Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declaradas de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los Anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 13 de junio de 1991.— El Director General, Jaime Palop Piqueras.

RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 901/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Clave: C-52104-RF-IJ (RF-J-142)
Título: «Refuerzo de firme en CC-330 de Pozo Alcón a Cieza, P.k. 5,000 al 13,400».
Presupuesto de contrata: 52.999.686 pesetas.
Plazo de ejecución: Seis (6) meses.
Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría e
Fianza provisional: 1.059.994 pesetas.

Clave: C-52098-RF-IJ (RF-J-143)

Título: «Refuerzo y mejora del firme en la J-610 de Aldeaquemada al límite de la provincia de Ciudad Real, P.k. 0,000 al 10,400».

Presupuesto de contrata: 54.029.734 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación del contratista:

Grupo B, Subgrupo 1, Categoría d

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría e

Fianza provisional: 1.080.595 pesetas.

Exposición del expediente: El proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas. Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones, de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 14 de agosto de 1991, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación n.º 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación n.º 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre n.º 1. «Documentación administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre n.º 2. «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre n.º 3. «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 27 de agosto de 1991, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación n.º 3 de Sevilla.

Declaraciones de urgencia: El contrato de la obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los Anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 18 de junio de 1991.— El Director General, Manuel Ollero Marín.

RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con admisión previa. (PD. 902/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Concurso con Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Clave: C-51054-0N2-1M (2-MA-150)
Título: «Acondicionamiento de Riogordo a Casabermeja».
Presupuesto estimativo: 1.430.275.738 pesetas.
Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

Clasificación del contratista:

Grupo B, Subgrupo 3, Categoría e

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría f

Fianza provisional: 28.605.515 pesetas.

Exposición del expediente: El proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas. Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones, de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 14 de agosto de 1991, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1. «Documentación administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 2. «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 3. «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula núm. 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalan en la cláusula 6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 27 de agosto de 1991, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Declaraciones de urgencia: El contrato de la obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los Anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Fecha de envío al DOCE: Tres de julio de 1991.

Sevilla, 18 de junio de 1991.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

RESOLUCION de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Transportes, por la que se anuncia la contratación del suministro y reparación de refugios para paradas de autobuses interurbanos. Año 1991, por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (T83059S*TV1X) (PD. 903/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha resuelto anunciar a Concurso con Trámite de Admisión Previa, el suministro que a continuación se especifica:

«Suministro y reparación de refugios para paradas de autobuses interurbanos. Año 1991».

Clave: T83059S*TV1X

Presupuesto de licitación: 200.000.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Fianza provisional: 4.000.000 pesetas.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 1 de agosto de 1991, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada proposición se deberán presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1. «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre nº 2. «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre nº 3. «Proposición económica», con arreglo al modelo que se adjunta como anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalan en la cláusula 6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 12 de agosto de 1991, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Abono de los Anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de junio de 1991.- El Director General, Damián Alvarez Sala.

RESOLUCION de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 904/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa las obras que a continuación se especifican:

Clave: C-52129-CS-1J (CS-J-157)

Título: «Refuerzo del firme y mejora en la J-303 de Baena a Jimena, P.K. 15,000 al 21,600».

Presupuesto de contrata: 58.995.558 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría e Fianza provisional: 1.179.911 pesetas.

Clave: C-52138-RF-1S (RF-SE-162)

Título: «Refuerzo del firme en la carretera SE-162, de San Nicolás del Puerto a Alanís, P.K. 14,650 al 22,200»

Presupuesto de contrata: 57.730.438 pesetas.

Plazo de ejecución: Nueve (9) meses.

Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría e Fianza provisional: 1.154.609 pesetas.

Exposición del expediente: El Proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas

y Transportes, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez o trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 14 de agosto de 1991, o las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación n.º 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitido la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre n.º 1. «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre n.º 2. «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre n.º 3. «Proposición económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 27 de agosto de 1991, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: El contrato de la obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los Anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 20 de junio de 1991.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

RESOLUCION de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público la adjudicación definitiva de los contratos que se citan.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos:

Denominación: Complementario al de 30 vvdas. en Medina-Sidonia (Cádiz).

Clave: CA-84/320-2

Sistema de Adjudicación: Directa

Empresa Adjudicataria: Ginés Navarro S.A.

Presupuesto de Adjudicación: 11.057.619 Ptas.

Coefficiente de Adjudicación: 0,000000%

Sevilla, 20 de junio de 1991.- El Director General, Ignacio Mora Roche.

RESOLUCION de 21 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con tramite de admisión previa. (PD. 905/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto onunciar a Subasta con Trámite de Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Clave: A6.329.672/2111

Título: Mejora del abastecimiento de agua a la costo del Término municipal de Torrox.

Presupuesto de contrata: 85.873.099 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación requerido: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e)

Fianza provisional: 1.717.462 pesetas.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de lo Junto de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas:

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 2 de agosto de 1991, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación n.º 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre n.º 1. «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre n.º 2. «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula núm. 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre n.º 3. «Proposición económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ella, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4 del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 13 de agosto de 1991, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: (si procede). Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declaradas de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los Anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarias, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 21 de junio de 1991.- El Director General, Jaime Palop Piqueras.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con trámite de admisión previa. (PD. 906/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Subasta con Trámite de Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Clave: A5.417.605/2111

Título: Canalizaciones de cauce en Torredonjimeno. 3ª Fase. Jaén.

Presupuesto de contrata: 47.818.934 pesetas.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Clasificación requerida: Grupo E, Subgrupo 5, Categoría el
Fianza provisional: 1.912.757 pesetas.

Exposición del expediente: Los proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Característicos y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 1 de agosto de 1991, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes o la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitido en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1. «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 2. «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula núm. 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 3. «Proposición económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4 del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 13 de agosto de 1991, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: (si procedel). Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declaradas de urgencia o los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los Anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, o cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 26 de junio de 1991.- El Director General, Jaime Palop Piqueras.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 907/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Concurso con Trámite de Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Clave: A4.890.611/5811.

Título: Asistencia Técnica para la Dirección Facultativa de las obras de Infraestructura Sanitaria del subsistema Piedras. Huelva. Colectores de Lepe y Cortayo. Estación de Pretratamiento. Tratamiento Físico-Químico. Emisorio Submarino.

Presupuesto de contrata: 111.253.516 pesetas.

Plazo de ejecución: La duración de las obras.

Clasificación requerida: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría C.

Fianza provisional: 2.225.070 pesetas.

Exposición del expediente: Los proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 1 de agosto de 1991, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1. «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 2. «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula núm. 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 3. «Proposición económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4 del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 13 de agosto de 1991, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: (si procedel). Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declaradas de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los Anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 26 de junio de 1991.- El Director General, Jaime Palop Piqueras.

RESOLUCION de 27 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por lo que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de Concurso con trámite de admisión previa. (PD. 908/91).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Concurso con Trámite de Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Clave: A5.314.675/2111.

Título: Colectores marginales de la ciudad de Montoro. Córdoba.

Presupuesto de contrata: 61.780.436 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación requerida: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría el
Fianza provisional: 1.235.609 pesetas.

Exposición del expediente: Los proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 1 de agosto de 1991, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitido en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1. «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 2. «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula núm. 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 3. «Proposición económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ella, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4 del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 13 de agosto de 1991, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: (si procede). Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declaradas de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los Anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 27 de junio de 1991.- El Director General, Jaime Palop Piqueras.

RESOLUCION de 2 de julio de 1991, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, ha acordado hacer pública las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se indican por el sistema de Subasta con Admisión Previa:

Clave: C-52002-RF-1H (RF-H-121)
Denominación: «Refuerzo del firme en la N-431 entre Huelvo y San Juan del Puerto».
Adjudicatario: «Corsan» Empresa Constructora, S.A.
Presupuesto de Adjudicación: 53.896.218 Ptas.

Clave: C-51021-0N2-1S (2-SE-167)
Denominación: «Acondicionamiento SE-196 de Cazalla de la Sierra a El Pedraso P.k. 0,000 al 12,800».
Adjudicatario: Galán Ruiz, S.L. y Auxiobra, S.A. (En U.T.E.)
Presupuesto de Adjudicación: 329.964.095 Ptas.

Sevilla, 2 de julio de 1991.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

RESOLUCION de 2 de julio de 1991, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica por la redacción de proyectos por el sistema de concurso con trámite de admisión previo.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de Asistencia Técnica para la redacción de proyectos por el sistema de Concurso con Trámite de Admisión Previa:

Clave: C-54001-AT2-1A (2-AL-160)
Denominación: «Redacción del proyecto de carretero de Serón a Collado del Ramal por las Menas».
Adjudicatario: Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. (INECO)
Presupuesto de Adjudicación: 10.687.200 Ptas.

Sevilla, 2 de julio de 1991.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de la Campaña Verano '91, sobre Seguridad e Higiene en la Construcción. (PD. 895/91).

Se anuncia concurso público, por trámite de urgencia, según Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de fecha 18 de junio de 1991, para la adjudicación del contrato de adjudicación de la Campaña Verano '91 sobre Seguridad e Higiene en la Construcción según Memoria y Pliego de Prescripciones Técnicas redactadas por el Servicio de Condiciones de Trabajo.

Tipo máximo de licitación 22.000.000 ptas. (IVA incluido).
Fianza provisional 440.000 ptas.
Plazo de ejecución dos meses a concretar.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás datos del expediente estarán expuestos en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo (Sección de Contratación) sita en Avda. de la República Argentina num. 43 Acc. 5ª planta, de diez a trece horas durante el plazo de presentación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio hasta las 14:00 horas, en el Registro de la Consejería de Trabajo en Avda. de la República Argentina núm. 43, 1ª planta

Documentación a presentar por los licitadores: Las especificadas en los Pliegos Base de esta contratación.

Apertura de proposiciones: Se realizará al tercer día hábil siguiente al de la finalización de la presentación de ofertas. Si éste fuera sábado, se efectuará el inmediato siguiente hábil.

Sevilla, 8 de julio de 1991.- (P.D. Orden de 20.9.90) El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 3 de julio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito de su competencia. (PD. 894/91).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales.

Datos del expediente CC 2044/91 V.M. Concurso público. Asistencia Técnica. Diseño e impresión de la guía de Atención al Anciano.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de quince millones de pesetas. 115.000.000 ptas.).

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 3 u 8, Categoría A
Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Contrata, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de 2 meses.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás Documentación correspondiente a esta Contratación, podrán examinarse y retirarse en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, sito en Avda. de la Constitución núm. 18 Secretaría de Contratación 41071 de Sevilla.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de las citadas dependencias, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en BOJA, y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar la Documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas de las citadas dependencias a las 10,00 horas del miércoles de la semana siguiente al de la publicación del presente anuncio en BOJA. Si éste fuera festivo, se celebrará el miércoles siguiente hábil.

Datos del expediente: CC 2058/91 V.M. Concurso público. Adquisición de Vacunas Antigripales.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de cien millones de pesetas. (100.000.000 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Contrata, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución se realizará antes del 15 de septiembre de 1991.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás Documentación correspondientes a esta Contratación, podrán examinarse y retirarse en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, sito en Avda. de la Constitución núm. 18 Secretaría de Contratación 41071 de Sevilla.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de las citadas dependencias, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en BOJA, y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar la Documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas de las citadas dependencias a las 10,00 horas del miércoles de la semana siguiente al de la publicación del presente anuncio en BOJA. Si éste fuera festivo, se celebrará el miércoles siguiente hábil.

Los gastos del presente Anuncio serán por cuenta de la Empresa Adjudicataria.

Sevilla, 5 de julio de 1991.- El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de julio de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la apertura del plazo de presentación de ofertas para licitar a la adjudicación directa de las obras que se citan (A1.A1.007.41/PC) (PD. 909/91)

Se anuncia la apertura de plazo de presentación de ofertas para licitar a la adjudicación directa de las siguientes obras:

Expediente: A1.A1.007.41/PC

Título: Proyecto básico y de ejecución de restauración del Palacio de San Telmo. 1ª Fase. Sevilla.

Presupuesta de contrata: 1.307.104.260 ptas.

Plazo de ejecución: Ocho meses

Clasificación requerida: K.7.E.

Fianza provinsional dispensada según R.D. 188/79 de 1 de junio.

El Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Bienes Culturales, en el Servicio de Conservación y Restauración, de la

Consejería de Cultura y Medio Ambiente durante el Plazo de Presentación de proposiciones de diez a trece horas.

El plazo de presentación comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas del día 25 de julio de 1991 en el Registro General de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, sita en la Cuesta del Rosario núm. 8 de Sevilla.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de proposiciones se realizará a las 12 horas del día 29 de julio de 1991 en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Los documentos que deben presentar los licitadores quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de los anuncios, tanto los oficiales como los de prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 10 de julio de 1991.- PD. (Orden de 13.9.89) El Director General, P.A., El Secretario General Técnico, Alvaro Lozano González.

AYUNTAMIENTO DE ECIJA. (SEVILLA)

EDICTO. (PP. 739/91).

Don Fernando Martínez Ramos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ecija

HACE SABER :

Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1991, aprobó la apertura de expediente de concurso para contratación, en régimen de concesión administrativa (mediante la forma de gestión indirecta), de los servicios de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y otros complementarios, así como su pliego de condiciones del que se expone el siguiente extracto:

«Objeto: Prestación en régimen de concesión administrativa, de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte a vertedero de residuos sólidos urbanos y otros servicios complementarios de éstos, en los núcleos urbanos del término municipal.

Precio de contratación: 90 millones de pesetas anuales a la baja (dentro de esta cantidad se incluye también lo correspondiente al IVA).

Se ofrece la posibilidad a los concursantes, dada la complejidad de los servicios a prestar, de presentar una oferta base y ofertas complementarias, cada una de ellas con su precio.

Duración del contrato. La concesión tendrá una duración de 10 años, contados a partir del día en que se comiencen a prestar los servicios.

Frecuencia en la realización del servicio. El servicio de recogida de residuos sólidos se efectuará diariamente excepto domingos y días festivos, salvo que coincidan dos días festivos seguidos, en cuyo caso será obligatorio realizar el servicio en uno de ambos días.

El servicio de recogida de residuos sólidos depositados en contenedores se prestará diariamente.

El de limpieza viaria habrá de realizarse diariamente en toda la población.

El riego de calles y aceras se realizará diariamente en el casco antiguo y durante los meses de abril a octubre, ambos inclusive, en el resto de la población.

El mantenimiento y limpieza de contenedores se realizará, al menos una vez al mes en otoño e invierno y una vez a la semana en primavera y verano.

La recogida y sacrificio de animales vagabundos cuando se dé la existencia de estos animales.

La recogida de muebles y enseres, siempre que lo soliciten los ciudadanos mediante comunicación, verbal o escrita, al adjudicatario.

Garantía provisional. 5.000.000 ptas.

Garantía definitiva. La que resulte de aplicar al importe de la adjudicación el tipo medio previsto en el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de proposiciones. En la Secretaría General de la Corporación, en días hábiles, de nueve a catorce horas, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de proposiciones. En la Sala Capitular del Palacio

Municipal, a las 12 horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El pliego y los demás documentos se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los Concurstantes en los días y horas previstos para la presentación de proposiciones, que se presentarán con orrologio al siguiente modelo:

Don
 mayor de edad, de estado civil
 de profesión, vecino de
 (.....) con domicilio a efectos de notificaciones en
 y con D.N.I. número, ante el Excmo. Ayuntamiento de Ecija.

EXPONE:

Que en nombre de la entidad,
 representación que acredita con la documentación que acompaña
 al presente escrito lo en su propio nombre y derecho si se trata de
 persona física, manifiesta:

1º. Que conoce el pliego de condiciones que sirve de base para la adjudicación del presente concurso, y acepta todas sus cláusulas, derechos y obligaciones que el mismo recoge.

2º. Que se ofrece a realizar el servicio convocado, en los términos recogidos en dicho Pliego de condiciones y con las condiciones y medios personales, materiales y técnicos recogidos en la memoria adjunta, en la cantidad de pesetas mensuales.

3º. Que asimismo propone las siguientes mejoras en la realización del mismo en la cantidad de

Ecija, a de de mil novecientos noventa y uno.

(Firma y sello del licitador)

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artº. 123 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986.

Ecija, 28 de mayo de 1991.- Fernando Martínez Ramos.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación de la obra que se cita. (4-SE-218).

Obra: 4-SE-218. «Desdoblamiento de la Variante de San Juan de Aznalfarache».

Habiendo sido ordenado por la superioridad, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del correspondiente proyecto, que fue declarado de utilidad pública, necesidad de ocupación, por el Consejo de Gobierno, a las efectos que se establecen en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache el 23 de julio de 1991 a las 11 horas. Para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacerse acompañar, si lo estima oportuno de perito y/o notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derecho e intereses directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, domiciliada en C/ O'Donnell, 21-Sección de Expropiaciones, para subsanar errores y contemplar datos aclarativos o justificativos de su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 8 de julio de 1991.- El Delegado.

RELACION QUE SE CITA:

Término Municipal de San Juan de Aznalfarache

Finca: 8
 Propietario: D. Antonio Valero Martínez
 Expropiación: Total

Finca: 8-A
 Propietario: Dª Mercedes Alegre Villegas
 Expropiación: 3.942 M².

Finca: 8-B
 Propietario: D. José Ramón López López
 Expropiación: Total

Finca: 8-C
 Propietario: Dª María Eugenia Díaz Souci
 D. Francisco Millán García
 Sedifica
 Expropiación: Total

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de las obras que se citan. (SV-CA-131).

Aprobado el proyecto para la ejecución de las obras: SV-CA-131, «Acondicionamiento de curva y márgenes en la C-513 P.K. 1,2», de las que resultan afectadas de expropiación forzosa las fincas que, con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, al final se relacionan, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, esta Delegación Provincial ha dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince días hábiles, o fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación mencionada, puedan aportar por escrito, ante esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución, s/n, los datos para rectificar posibles errores de la relación publicada y oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación, en este caso indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que persigue.

Relación de fincas afectadas

Finca núm. 1
 Propietario: Don Antonio Pérez Gil
 Domicilio: C/ Sevilla núm. 43 Algeciras
 Se le ocupa: 481,25 m² de tierras de naranjos.

Finca núm. 2
 Propietario: ICONA
 Domicilio: Plaza de España, sector 3º Sevilla

Finca núm. 3
 Propietario: D. José Palacios Bernal
 Domicilio: Cartijo Barrio
 Se le ocupa: 1.260 m² de tierras de naranjos.

Cádiz, 2 de julio de 1991.- El Delegado, Alfonso López Almagro.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre depósito de estatutos de la organización profesional denominado: Asociación Profesional de Corredores de Seguros Record 91.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, el día 18 de junio de 1991 han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada: Asociación Profesional de Corredores de Seguros «Record 91», cuyos ámbitos territorial y funcional son: la Comunidad Autónoma Andaluza y de profesionales, apareciendo como firmantes del acta de constitución, Doña Elisa Poch Gómez, Don Francisco Cabello Vargas y Don José L. Vega Cid y otros.

Sevilla, 24 de junio de 1991.— La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA**FAMILIA**

ANUNCIO de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 812/91).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravío de título de Graduado Escolar de Don Juan Carlos Espino Jiménez expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia con la Serie B, núm. 0675403, y registrado en el Libro 2, folio 31, con el núm. 2384004476.

Villacarrillo (Jaén), 11 de junio de 1991.— El Director.

PRODECA, SDAD. COOP. AND.

ANUNCIO de disolución. (PP. 827/91).

La Junta General Extraordinaria, de carácter Universal, celebrada el pasado 1 de junio de 1991, acordó, por unanimidad, la disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el

artículo 70.3 de la Ley 2 de mayo de 1985 de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Puente Genil (Córdoba), 1 de junio de 1991.— El liquidador, Juan Carlos Merino Jaén.

RESIDENCIAL LAS CADENAS, SDAD. COOP. AND.

ANUNCIO (PP. 887/91).

Don Ricardo Real Charles, Don Juan José Fernández Durán y Don Adrián Fatou Volenzuela, liquidadores de la Sociedad Cooperativa «Residencial Las Cadenas, S. Coop. And.»

Certifican:

Que la Asamblea General de Socios celebrada con carácter Ordinario y en 2ª convocatoria, el pasado día 25 de junio de 1991, acordó por la unanimidad de los socios presentes y representados, disolver la Cooperativa por haber sido realizado su objeto social.

Y para que conste expiden el presente certificado en Jerez de la Frontera a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.— Los liquidadores.

CP. LAS FLORES

ANUNCIO de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 837/91).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posteriormente Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravío de título de Graduado Escolar de Dº. Milogros González Bello, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del C.P. Las Flores, con el núm. de serie C-0370359.

Málaga, 18 de junio de 1991

CAJA RURAL DE LA CARLOTA. (CORDOBA)

ANUNCIO de disolución (PP. 897/91).

«La Caja Rural de La Carlota informa que el día 2 de junio de 1991 su Junta General acordó su disolución. Integrándose con fecha 1 de julio de 1991 a la Caja Rural Provincial de Córdoba mediante la venta de sus activos y pasivos. Todo ello, se publica con el fin de dar cumplimiento a lo legislado al respecto.

La Carlota, 1 de julio de 1991.— El Presidente

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnos.: (95) 421 74 53 y 421 40 55. Sevilla.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.